

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

# **El Nacimiento de los Estados en la Epoca Moderna**

TESIS

*Que para obtener el Título de*  
LICENCIADO EN DERECHO

*P r e s e n t a*

YOLANDA RODRIGUEZ OLMOS

México, D. F.

1969



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

7-2-55

Dear Mr. [Name],

I am writing to you regarding the [subject matter] which you mentioned in your letter of [date].

The information you provided is being reviewed and we will contact you again once a decision has been reached.

Very truly yours,

[Signature]

[Address]

*A la inolvidable memoria de mi madre*  
**SRA. LUZ OLMOS DE RODRIGUEZ.**

*A mi padre*  
**SR. EVARISTO RODRIGUEZ G.**



**A VEDA**  
***con mi cariño y agradecimiento***



*A mi esposo*  
**MARIO ADOLFO**



*Con todo mi amor a mis hijos*  
**AIDA YOLANDA Y MARIO ADOLFO**



*A mi maestra*  
**LIC. AURORA ARNAIZ AMIGO**



# INDICE

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS

	Pág.
1.—El Estado de la India. ....	9
2.—El Estado de la China. ....	11
3.—El Estado Hebreo. ....	14
4.—El Estado en Grecia. ....	12
5.—El Estado en Roma. ....	18
6.—El Estado de la Edad Media. ....	28

## CAPITULO II

1.—Naturaleza Jurídica del Estado Moderno. ....	43
2.—El Estado como realidad social y como realidad jurídica. ..	45
3.—Fenómenos sociales que pertenecen a la realidad del Estado. ....	61
4.—El Estado Moderno. Nicolás Maquivelo. ....	62
5.—La Reforma Protestante. ....	66
6.—Juan Bodino; doctrina de la soberanía. ....	68
7.—Hugo Grocio. ....	70

## CAPITULO III

1.—La idea moderna del Estado. ....	77
2.—Estado Nación. ....	77
3.—Locke y Rousseau. ....	80
4.—La soberanía como ejercicio de la voluntad general, Artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ....	86
5.—El Estado y la Sociedad Contemporanea. ....	91
CONSIDERACIONES GENERALES. ....	97
BIBLIOGRAFIA. ....	99



## CAPITULO I

### *ANTECEDENTES HISTORICOS*

- 1.—El Estado de la India.
- 2.—El Estado de la China.
- 3.—El Estado Hebreo.
- 4.—El Estado en Grecia.
- 5.—El Estado en Roma.
- 6.—El Estado de la Edad Media.



## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS

#### 1.—EL ESTADO DE LA INDIA.

La historia de la Antigua India se remonta a sus períodos Védico y Brahmánico y estas etapas se explican en libros de carácter religioso, es conveniente hacer notar la especial evolución del pueblo de la India, que se aparta de la identidad entre gobierno religioso y gobierno civil; en su peculiar concepción de la vida política, la India distó de ser un gobierno teocrático, "Los principios religiosos contstiuieron, simplemente una dirección de carácter moral para gobernante y súbditos. En virtud de esa concepción, se permitió la especulación política. alcanzándose elevados horizontes ideales. La filosofía representa una esfera especial de conocimiento, desarrolla una literatura considerable y fue considerada por algunos como la ciencia más importante." (1)

El individuo, aunque con un profundo sentido cívico, se encuentra situado, en la naturaleza, en una situación de violencia e injusticia, coincidiendo con el pensamiento político del siglo XVII (Locke y Hobbes), donde predomina el más fuerte. En cierta manera, pero desde el punto de vista anárquico, se anticipan también a la tesis de Calicles, al afirmar que "Los más fuertes devoran a los débiles, como los peces en el agua." (2)

1.—GETTEL RAYMOND.—Historia de las Ideas Políticas. Editora Nacional. México, D. F. 1959. Pág. 66.

2.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. Pág. 66.

La necesidad de equilibrar el orden natural, no puede confiarse sino a una autoridad punitiva real, entonces podemos decir que aparece el estado como necesidad de la naturaleza humana, el establecimiento de un orden jurídico soberano en el mismo sentido de la "Majestad de Bodino" (1576), "la suma potestas de Grocio" (1625) y "la concepción moderna de soberanía". (3)

La preocupación de ciertos problemas de doctrina política, es posible solamente en una atmósfera de liberalismo que se presenta espontáneamente en la India de la antigüedad. por este motivo es posible dentro del sistema político que se comenta, la integración de una corriente específica de resistencia por parte de los súbditos a los mandatos del monarca, y al no tratarse sólo de una corriente de resistencia pasiva sino actuante a través de una conciencia política más o menos definida. Los indúes llevan a la práctica el ejercicio de la revolución. Esta conciencia política es un sentimiento de igualdad humana universal que entre otros efectos, constituyó la incipiente forma de la democracia política sostenida por varios autores; se manifiesta teóricamente en pensamientos como "Una opinión sostenida por muchos, es más fuerte que el mismo rey. La soga tejida con varias fibras es suficiente para arrastrar un león." (4) Esto es la limitación al poder real, mediante el asesoramiento adecuado de los hombres más selectos (Consejo de Ministros), que sin intervenir en las decisiones de la autoridad administrativa, la influyen y encauzan en los límites de la prudencia y bien común.

En el aspecto cultural de la política dentro de la democracia; su credo religioso implica una posición democrática, al confiar la existencia de las virtudes políticas y el bienestar general, a las asambleas populares. Sin embargo, hay que agregar cierto tipo de instituciones: "Mientras los moralistas indios veían con menosprecio las virtudes militares y se inclinaban por un pacifismo fatalista, el pensamiento político de este pueblo, tuvo con frecuencia carácter militarista y a veces maquiavélico. Se laboran las virtudes bélicas; se fundó abiertamente la autoridad en la fuerza y se ensalzó la diplomacia secreta, como un juego de habilidad y de astucias. El

3.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. Pág. 67.

4.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. Pág. 67.

aspecto militarista del pensamiento indio es un anticipo del ideario de Licurgo en Esparta, de Buashido en Japón y de las modernas doctrinas de Treitschke. (5)

## 2.—EL ESTADO DE LA CHINA.

Los vínculos familiares de los antiguos chinos fundó la autoridad gubernamental en sus principios. Al lado de un vínculo familiar que se perpetuaba indefinidamente por el culto a los antepasados, existió una autoridad central basada en el culto al Cielo, Deidad suprema. Por esta razón la clase sacerdotal que en otros pueblos orientales era la base del pensamiento moral, en China se vio substituída por ciertas castas poderosas, cuya cultura e instrucción las acreditaban para emitir opiniones fundadas sobre los aspectos éticos de la política.

En lo tocante a la ideología, los Chinos, al igual que los Indúes, creen en la necesidad de la ley como freno para el hombre que por naturaleza es injusto y cruel y poseían también un sentido igualitario de los hombres en lo social y democrático en cuanto a su forma de gobierno. La doctrina política de los chinos sostuvo también el derecho de la resistencia activa, es decir el derecho a rebelarse en contra del gobernante si su conducta fuere arbitraria y despótica. como una consecuencia del elevado concepto del pueblo, como sucede con Mencio, quien aparte de establecer la tendencia natural del hombre hacia el bien, ha de sostener que “el elemento más importante de un Estado es el pueblo; después la religión y los dioses y, en último término el monarca”. (6)

Esta supremacía del elemento pueblo, engendró ciertos principios que de hecho pudieran configurarse como precedentes de los elementos del Estado moderno. Gettel afirma que “como un principio constitucional, el pueblo se encontraba posibilitado para deponer a un rey que gobernase inconducentemente, y ser reemplazado por el más virtuoso de los príncipes”; “los ministros podían confinar temporalmente al soberano hasta que diese pruebas de corrección en sus costumbres”. (7)

5.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. Pág. 68.

6.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. Pág. 69.

7.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. Pág. 70.

El último fin del Estado era la virtud y a ella llegaban en sus diferentes esferas de comportamiento, los gobernantes y gobernados cumpliendo las disposiciones de las reglas morales.

La composición del Estado Chino fue la de un Imperio en sus orígenes, patriarcal en un principio, después una monarquía convirtiéndose en absoluta y considerando al Emperador como hijo del Cielo, quien asumía a un tiempo la autoridad civil y religiosa y transmitía el poder por herencia y donde nacieron las dinastías chinas que llegaron a durar siglos.

### 3.—EL ESTADO HEBREO.

Al igual que la mayoría de los pueblos orientales, los hebreos “sostuvieron una concepción teocrática del Estado; creían que la autoridad civil tenía un origen divino y llegaron bien pronto a la idea de un solo Dios, venerado por todos los pueblos. Su Dios Jehová, no mora en un sitio determinado, era el dios del pueblo hebreo que guiaba y protegía a sus fieles donde quiera que fuesen, aún en los tiempos de la cautividad política. De aquí que los judíos tuvieran una conciencia más fuerte de su unidad nacional y de su destino... aunque no llegaran a formar un Estado soberano.” (8)

La divinidad en el principio y en el fin de todo lo existente, otorgaba a las organizaciones de sacerdotes gobernantes los límites de su actuación y la validez de sus verdades. “A la raza semítica cabe la gloria de haber creado la religión de la humanidad. Una ley o Thora, escrita desde muy antiguo sobre unas tablas de piedra y que ellos atribuían a su gran libertador, Moisés, constituían ya el código del monoteísmo y encerraba, comparada con las instituciones de Egipto y Caldea, vigoroso gérmenes de igualdad social y de moralidad”.(9) Es importante hacer notar que este pueblo, por primera vez introduce en la historia del pensamiento político, la idea del consentimiento popu-

8.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. Pág. 70.

9.—RENAN ERNESTO.—Vida de Jesús, Cía. General de Ediciones, S. A. México. 1954. Pág. 87.

lar para integrar la forma de gobierno, añadida desde luego al sentimiento profundamente teocrático de los judíos.

Aún cuando se trataba de una teocracia, los representantes de los ritos, los sacerdotes no gobernaban. el poder estaba centralizado en las capas populares siguiendo la tradición de la igualdad, en realidad. “el sacerdote hebreo no difiere mucho de los demás sacerdotes de la antigüedad; el carácter que distingue **esencialmente a Israel** entre los pueblos teocráticos, es que en el, el Estado siempre ha estado subordinado a la inspiración individual, además de sus sacerdotes, cada tribu tenía a nabi (10) o profeta, especie de oráculo viviente al que se consultaban las cuestiones obscuras cuya solución suponía un alto grado de clarividencia. Los nabis de Israel, organizados en grupos o escuelas alcanzaron un gran desarrollo. Defensores del viejo espíritu democrático, enemigos de los ricos opuestos a toda organización política y a lo que hubiese hecho seguir a Israel, el camino de las demás naciones, fueron los verdaderos instrumentos de la primacía religiosa del pueblo judío.” (11)

Aparte de esta característica, sentimiento del Pacto con la Divinidad y por ende con la autoridad temporal, otro factor contribuyó a otorgar al pueblo judío la dirección democrática de sus primeros tiempos. Al no ser los sacerdotes depositarios directos de la administración política (acaso ni siquiera religiosa) de la vida comunitaria de los pueblos hebreos, la más importantes decisiones provenían de fuentes distintas como los profetas mismos, hasta antes del advenimiento de Jesús. Por otra parte, el derecho sucesional de las dinastías encuentra en el pueblo hebreo una oposición de la creencia de que su Dios debería señalar al gobernante.

“Los resultados que producirá la ley judía. serán de orden social y de orden político, que la obra en que trabaja este pueblo es la consecución de un reino de Dios, no de una república civil; una institución universal, no de una nacionalidad o una patria”. (12)

10.—RENAN ERNESTO. Ob. cit. Pág. 85.

11.—RENAN ERNESTO. Ob. cit. Pág. 87.

12.—RENAN ERNESTO. Ob. cit. Pág. 87.

El pueblo hebreo jugó una papel importante en la elaboración de un código, en virtud de que la ley se concibió en un principio como derivada de la voluntad Divina. las decisiones las dictaban los sacerdotes, estas decisiones o Thoras fueron los precedentes de las reglas generales que al recopilarse se condensaron en el Libro del Pacto. En el siglo que se promulgó el Código del Deuteronomio se recopilan todas las leyes antiguas que merecían ser obedecidas, también contenían innovaciones jurídicas, se logró que fuera aceptada en asamblea pública. en la cual se declaró por ambas partes rey y pueblo, la promesa de “cumplir las palabras de este pacto tal como fueron escritas en este libro”.  
(13)

Concluimos por lo tanto, que en el Estado Hebreo analizando a la luz de las actuales clasificaciones de las formas de gobierno, resultaría ser una monarquía moderada, no tanto por la existencia de una derecho constitucional, cuando por la particular estructura social de los grupos humanos que constituyeron su población.

#### 4.—El ESTADO EN GRECIA.

Con anterioridad a la época de las grandes migraciones cuando los helenos habitaban aún la Península de los Balcanes, poseen una cultura derteminada por la confluencia de culturas egipcias, persas e indias. Cuando se asientan en el suelo al que dan fama, toda la civilización preexistente se adapta paulatinamente a esta irrupción. insensiblemente en ocasiones o impuestas con violencia en otras.

Ahora bien, los historiadores convienen en dividir la historia de los griegos en tres etapas. La primera se extiende desde los principios de la cultura micénica, hasta la aparición de las gestas homéricas. Durante este tiempo, los monarcas herederos del mando gobiernan en los núcleos de las ciudades reales. La nación griega se compone de pequeños y cerrados reinos. El título de rey significa la jefatura de ciertas facultades esenciales, como el declarar la guerra, administrar justicia al aire libre y presidir diferentes clases de ceremonias. En su autoridad se coordinan tanto

13.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. Pág. 73.

los intereses materiales como espirituales, comunes a las varias gens.

Pronto una transformación se opera en la vida social y económica de la comunidad: la aparición de una vida urbana compleja y variada, será la determinante de tal metamorfosis. El comercio y la piratería, profesiones libres que se derivan de la proximidad de Grecia al mar, provocan un desplazamiento de la autoridad central del rey. La tierra del régimen de propiedad colectiva, pasa al de propiedad privada, aparece la aristocracia de la riqueza formada por los favorecidos; quienes aparte de poseer la tierra, se reservan la gloria militar. El poder del rey, circunscrito a las prácticas religiosas, permite a la aristocracia apoyar a las clases inferiores, para luchar contra sus propios exponentes. El desarrollo demográfico y la reducida extensión del territorio heleno, sirven de base para el desarrollo del tercer período, determinado singularmente por una economía monetaria y de cambio.

Posteriormente la victoria de los atenienses sobre los persas, fue la puerta de entrada a una nueva época en la que Atenas se constituyó en el centro intelectual del mundo griego.

La estructura social y política de la Ciudad Estado, corre por vertientes democráticas, los elementos del gobierno ateniense, cuando se encuentra en el ejercicio de la democracia, reflejan la necesidad de la participación del pueblo en la dirección de los asuntos políticos de la comunidad. Es en Atenas donde se registra el nacimiento de la conciencia política; que no resulta a efecto de una preparación específica, sino que se presenta con el conocimiento que el hombre adquiere de los valores formales y materiales del ser humano. Atenas tuvo por constitución un ordenamiento consuetudinario a cuyos contenidos se llega por la observancia de determinados hechos reales.

El pensamiento político en los tiempos antiguos de Grecia existía un régimen patriarcal en el cual los reyes descendían de los dioses. En el siglo V los filósofos griegos encauzan su atención a la naturaleza al examinar los factores políticos y sociales.

Aparecen los sofistas "que rechazan la idea de una verdad universal y los principios abstractos de la justicia, pensaban que el hombre es la medida de todas las cosas y cada uno puede defi-

nir lo que es el derecho de acuerdo a sus ideas y creencias. (14) Afirmaron que la autoridad política tenía su origen en la fuerza porque el hombre es un ser egoísta e injusto; fueron filósofos individualistas y sostuvieron que el estado se forma por un pacto social y preparan el camino para las doctrinas de Sócrates, Platón y Aristóteles.

Sócrates (469-399 a. c.) coincidía con los sofistas al afirmar que las cuestiones jurídicas tienen que ser examinadas por la razón humana, sin tener que sujetarse a la religión o a la costumbre, "que los principios fundamentales de la justicia y el derecho podían descubrirse mediante un adecuado examen, que el hombre sostuvo "que los principios fundamentales de la justicia y el derecho necesaria que depende de nuestras aspiraciones y que las leyes, en cuanto expresión de la sabiduría, se corresponde con la razón general". (15)

Platón (428-348- a. c.) sostiene que la verdad es un concepto abstracto que solamente los hombres con facultades especiales podían poseer o conocer, al contrario de Sócrates que la verdad era un producto de la razón individual y que solamente se podía llegar a conocer mediante el estudio.

Para Platón el estado se divide entre clases importantes: labradores a quienes se confiaban las necesidades materiales, guerreros que protegían a la comunidad y magistrados en quienes se depositaba el poder para que se realizara el bienestar general, encontramos en esta división en una forma muy rudimentaria las primeras bases económicas del estado y la división del trabajo.

El interés de Platón lo enfoca a la clase gobernante sosteniendo que debe quedar en manos de hombres selectos y en edad adulta, orientándoles hacia el estudio de la filosofía; en su libro La República, afirma que la autoridad debe depositarse en hombres seleccionados y estudiosos de la aristocracia, porque la autoridad

14.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. Pág. 90.

15.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. Pág. 91.

débe ir asociada a la cultura y al conocimiento más amplio de todas las cosas.

Aristóteles (483-322 a. c.), encuentra el principio del orden estatal en la coordinación de los esfuerzos individuales para la satisfacción de las necesidades: "La sociedad entre el varón y la mujer para la perpetuación de la especie; del amo y del esclavo para la producción de alimentos, origina familia o comunidad doméstica, mientras los hombres contentaron con llevar una existencia aparte, satisfaciendo sus necesidades más elementales. no sintieron necesidad de una sociedad política, pero cuando anhelaron una vida mejor fue preciso reunir aquellas comunidades domésticas en una entidad superior con una extensión adecuada, la Ciudad Estado; esta última es una forma perfecta de asociación y como el hombre, por su naturaleza es zoon-politikon, sólo puede alcanzar sus fines esenciales dentro del orden del Estado. Fuera de la vida social el hombre es una bestia. En este sentido el Estado como idea es anterior al hombre. Lo que constituye al hombre como ser racional a diferencia de los demás miembros del reino animal, es la facultad del lenguaje y el sentimiento de asociación, con respecto a sus semejantes; el Estado procede de ese modo al individuo, porque sólo bajo la influencia de aquél deja de ser el hombre una bestia para alcanzar una categoría superior. (16)

La división de poderes indicada por Platón, llega a su madurez con Aristóteles, el aparato estatal consiste en el poder consultivo que se ocupa de la legislación y la política exterior, el ejecutivo y el judicial. Estos tres poderes no sólo están separados sino que incluso su organización puede estar fundada en principios diferentes. Así un poder legislativo democrático actúa en Atenas, puesto que se ejerce por jurados electivos. El buen resultado de un sistema de gobierno en la práctica, presupone la exacta combinación de los distintos elementos. El gobierno mixto es el mejor, insiste repetidamente Aristóteles; su base social es una fuerte clase media sin grandes distinciones de riqueza, lo bastante numerosa para introducir en el Estado un elemento democrático pero limi-

tando sus funciones para no llegar a una tiranía. Años atrás de Marx, Aristóteles explicó la forma política de cada Estado como función de la estructura de las clases de la sociedad. Con el sistema que él consideró mejor, recomienda igualmente la estructura social que le corresponde; los ricos tienden a explotar al pueblo más que a favorecerlo, por lo tanto, él opina que la oligarquía produce de ordinario desórdenes sociales, la pura democracia tampoco es capaz de gobernar. porque la situación psicológica de las masas en una gran asamblea popular, imposibilita las decisiones razonables, Aristóteles no pensaba todavía en la democracia representativa en el sentido moderno, ni en la votación por escrito, tampoco podía ir mas allá del Estado-Ciudad al cual iba unida tradicionalmente la asamblea popular, no la representación popular.

Las doctrinas políticas de Aristóteles han ido evejenciendo, pero sus principios metodológicos han seguido siendo fundamentales en la ciencia política, entre ellos el culto a lo empírico, al dato real y el valor concedido a las relaciones entre lo social y lo político. No se puede razonablemente exigir que la herramienta de Aristóteles sirva para interpretar una moderna sociedad industrial, sin embargo, sin él no se hubiera desarrollado una ciencia política sobre la base de un análisis de los hechos reales en aquella época.

## 5.—EI ESTADO EN ROMA.

Escasa es la literatura política en la etapa que corre entre la decadencia de Grecia y la época de Alejandro.

Roma, cuyo origen no es imaginado como una Ciudad-Estado, integrado por tribus que habitan colinas circundantes el fundamento de la ciudad lo constituye la familia, formándose la ciudad por la reunión de las antiguas asociaciones familiares, el territorio romano se compone del conjunto de dominios particulares, los miembros de estas familias son ciudadanos romanos, el matrimonio contraído con arreglo a las formas convenidas en el circuito de la ciudad, es un matrimonio justo, los hijos que de éste proceden serán también ciudadanos, los ciudadanos romanos se

llaman patricios o hijos de padre (patres, patricii); sólo ellos tienen un padre según el sentido riguroso del derecho político. Las "gentes", con todas las familias que comprenden, están incorporadas al Estado, pero dentro del hogar continúan bajo el régimen del padre, respecto a la conducta en el exterior el hijo de familia no está supeditado al padre, sino que es igual a él, tiene sus mismos derechos y deberes políticos.

Roma se rige en principio por la forma monárquica, aún cuando existe una samblea y un senado; el objeto principal de la asamblea (comitia ciriata) es la elección del rey, como el estado se basa en la organización familiar, ésta refleja su estructura en el orden político. La comunidad política sin embargo, se perfila por la característica de no tener ningún jefe según el orden natural. La asociación romana se integra por la reunión de aldeanos, todos libres sin estirpes de nobleza, de conformidad con los preceptos del derecho divino, precisa por lo tanto uno que los dirija (rex), que estatuya sus órdenes (dictador), un maestro del pueblo (magister populi), y lo elige de su seno para que sea en el interior, el jefe de la gran familia política.

El poder real comienza por la elección, pero desde el instante en que la asamblea de los hombres libres capaces de usar las armas le prometen sumisión al monarca, se la deben fiel y totalmente. El rey equivale en el Estado a la autoridad paterna en el grupo familiar y esta dignidad es ejercida vitaliciamente. Se pone en relación con los dioses de la ciudad, les inquiere, le otorga sacrificios, nombra a los integrantes de la clase sacerdotal, inicialmente los acuerdos y tratados que celebra con el extranjero no obligan a los no ciudadanos, pero sí a los ciudadanos romanos, tiene el mando, (imperium) tanto en tiempo de paz como en estado de guerra; tiene reservado el derecho de hablar en público y dirigirse a los ciudadanos, conserva en su poder las llaves del tesoro, del que sólo él puede disponer, juzga e impone penas de policía, conoce de las causas civiles y criminales, condena a la muerte y a la pérdida de la libertad, ordenando la venta del criminal o deudor a un ciudadano u hombre libre, o bien ordenando la venta en el extranjero. No obstante se puede

apelar de su decisión ante el pueblo (provocatio), después de la resolución definitiva; pero el rey que tiene la facultad de proporcionar este recurso, puede negarlo, convoca al pueblo para la guerra y manda el ejército. El rey es el primero y único órgano del poder del Estado, instituye, organiza en cuerpos colegiados a todos aquellos ciudadanos que conocen asuntos de religión o instituciones públicas, para solicitar su consejo; confiere a otros, para expeditar el ejercicio del poder, atribuciones variables, tales como la transmisión de sus decisiones al senado, algunos puestos en el ejército y competencias para conocer en procesos de mínima importancia; cuando se ausenta de la ciudad, confía el ejercicio de sus atribuciones a un funcionario denominado prefecto de la ciudad (prefectus urbi).

En general todas estas atribuciones dimanaban del poder real, los funcionarios adquieren el carácter de tales por virtud del monarca y continúan siéndolo mientras le plazca al rey.

El poder del rey no se limita ni debe limitarse, para el jefe de la ciudad misma, como en la casa no puede haber juez para el padre. Su reinado sólo acaba con su vida, si no nombra sucesor a lo que tenía derecho y hasta el deber de hacer, se reunían los ciudadanos, sin previa convocatoria y designaban un interrex, cuyas funciones sólo duraban cinco días y no podía obligar al pueblo a que le jurase fidelidad y le rindiera homenaje como tampoco podía nombrar rey, por no tener la investidura de éste; sin previa convocatoria de los ciudadanos, nombraba un segundo interrex, por otros cinco días, con la facultad de elegir al nuevo jefe. Esto lo hacía con consentimiento de los ciudadanos y consultando al Consejo de Ancianos, asegurando el asentimiento de todos a la elección que iba a hacer, sin embargo, ni el Consejo de Ancianos, ni los ciudadanos concurrían virtualmente a este acto y no intervenían hasta después del nombramiento. El rey era siempre nombrado con regularidad cuando tenía su título de predecesor, de este modo era como la protección divina continuaba posándose sobre la cabeza de los reyes y pasando sin interrupción a todos sus sucesores. Así permanecía inviolable la unidad del Estado, a pesar de los cambios ocurridos en la persona de su jefe; el rey era pues, el representante supremo de esa unidad del pueblo, sin embargo, la constitución romana no era la de una teocracia; nunca en Roma

se confundieron en una sola, las nociones de Dios y de rey como entre los egipcios y entre los orientales.

La monarquía tal como las costumbres y la constitución la habían hecho se diferenciaba esencialmente en Roma, de la Monarquía de los pueblos modernos, así como tampoco se encuentra en éstos nada que se parezca a la familia y a la ciudad romanas.

Una formalidad propia afronta este poder del rey, así a consecuencia de una regla moral reconocida generalmente al rey como padre de familia, no se encuentra en posibilidad de tomar una decisión de los asuntos públicos, sin antes consultar la opinión de otros ciudadanos, el Consejo de Familia es una regulación directa del poder paterno, el Consejo de los "Amigos", legalmente convocado determina la orientación a que debe sujetarse el poder real. Este principio de orden constitucional opera tanto en el tiempo en que Roma se encuentra bajo la forma monárquica de gobierno como en las organizaciones sucesivas del poder, la Asamblea de "Amigos" (Senado) empero, no es un obstáculo jurídico al ejercicio del poder ilimitado ya que debe ser consultado por el rey en asuntos graves. El carácter de este Consejo es eminentemente político, además no es la persona del monarca el que elige a sus "Amigos" para integrar ese cuerpo; como un organismo político ad-vitam, el Senado adquiere en los primeros tiempos la estructura de una genuina asamblea representativa. "Cuando las familias o gentes romanas se presentan ante nosotros en documentos de una historia no tan antigua como los reyes, ya no tiene a su jefe a la cabeza, ningún padre de familia representa a ese patriarca, fuente y origen común de cada grupo familiar, de quien descienden o creen descender todos los gentiles varones. (17) Sin embargo, cuando el Estado se integra y ordena por la reunión de todas las gentes o familias, cada una de éstas se representa por un jefe en la Asamblea de Ancianos. En épocas posteriores, se consideraba aún que los miembros del Senado continúan representando a esas antiguas células familiares de cuyo conjunto nace la ciudad, de esto inferimos dos datos importantes; por una parte

17.—MOMMSEN THEODOR.—Historia de Roma. Trad. A. García Moreno. Edit. Góngora. 5a. Edic. 1960. Pág. 381.

la calidad senatorial es vitalicia y por la otra, que el número de representantes fuese fijo. Además "si en la concepción primitiva del Senado no fue éste más que la representación de las gentes, no sucedió lo mismo en la realidad, sin por esto violar la ley. El monarca era completamente dueño de elegir a los senadores, hasta podía hacer que recayese esta elección en individuos que no tuvieran la calidad de ciudadanos. Mientras subsistió la individualidad de las familias, fue sin duda una regla que en caso de muerte de un senador, nombrase el rey en su lugar a un hombre de edad y experiencia, perteneciente a la misma asociación familiar pero, confundiéndose por momentos la unidad del pueblo, concluyó la elección de los miembros del Consejo, por depender totalmente del libre albedrío del jefe de la Ciudad, únicamente se hubiera considerado como una arbitrariedad el no haber llenado la vacante. "La duración vitalicia de la función y el estar basado su origen en los elementos fundamentales de la ciudad misma, daban al Senado una gran importancia que no hubiera adquirido nunca si hubiese debido su vocación a un simple decreto procedente del monarca. (18)

En realidad los senadores no encuentran legitimado su ejercicio más que cuando son llamados para tal efecto por el rey, este los convoca por medios propios y los consulta cuando lo considera pertinente, el Senado no se reúne jamás si no es convocado legalmente. En principio el Senado Consulto no pasa de ser un decreto de la decisión efectiva del monarca, toma la fuerza de su autoridad para modificar la realidad social de su tiempo; "Os he elegido, dice el monarca, no para que guiéis, sino para que obedezcáis." (19)

Por otra parte, resulta arbitrario no consultar al Senado en la decisión de todo asunto importante y grave, ya se trate del establecimiento de un servicio, de la creación de nuevas fuentes impositivas, de la distribución o empleo de un territorio conquistado o de otorgar la ciudadanía a un individuo o de declarar la guerra, pues en todos estos casos el pueblo mismo es llamado a votar, si el territorio romano es invadido por un pueblo vecino y es talado

18.—MOMMSEN THEODOR. Ob. cit. Pág. 385.

19.—MOMMSEN THEODOR. Ob. cit. Pág. 385.

por el mismo, negándose éste a la reparación de la injuria, el rey le declara la guerra, si el Consejo y el pueblo lo consideran justo.

El desarrollo social cuya singularidad caracteriza el desarrollo del pueblo romano, cristaliza en la conjunción de las dos clases y con ello, la fusión de sus instituciones políticas. Los órganos representativos pleibicitarios intensifican cada vez más su participación en el gobierno de la ciudad. Su asamblea que con posterioridad recibe el nombre de comitia tributa, constituye el cuerpo legislativo de mayor relevancia, las comitias centuriata son creadas para la elección directa de los cónsules, a éstos se les exige el cumplimiento de su responsabilidad por actos de gobierno, así el servicio del ejército y por ende el impuesto que debe cubrirse en caso de necesidades urgentes (tributum), no gravita sólo sobre los ciudadanos; en lo sucesivo tienen por base las utilidades rentísticas de la propiedad, todos los habitantes contribuyen desde el momento en que cultivan por sí un dominio o lo poseen, sean o no ciudadanos.

Al cesar la lucha entre las clases, instituyéndose la República, Roma logra la supremacía en el Lacio. Al ser definitivamente conquistadas las comunidades de la Península Itálica, Roma instala en ellas guarniciones que pueden ser movilizadas inmediatamente. Sicilia, la región del Anio, Alba, Cerdeña y Córcega son subyugadas; Cártago es sometida también al final de duras luchas que ponen en peligro la economía en Roma. Se encara con la porción más próxima por el occidente y entra en contacto con pueblos relativamente débiles, a los que absorbe rápidamente. Ante este movimiento expansionista del territorio romano, las exigencias de gobierno transforman decididamente la forma de aquel.

El carácter imperialista del gobierno en Roma no impide la concesión de la ciudadanía a los habitantes de ciertos pueblos circunvecinos, "Solamente los ciudadanos que residen en la capital tienen participación en el gobierno de Roma, pero los aliados disfrutaban de la ciudadanía aunque restringida. En el año 90 a.c., tras una breve revuelta, se concede de hecho la ciudadanía a todos los pueblos que habitan al sur del Po." (20)

20.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. Pág. 123.

En las guerras púnicas Roma destruye a Cartago su único rival en occidente, adquiere un fuerte poder naval y concesiones marítimas. A mediados del siglo II a.c., Roma extiende su autoridad sobre los bárbaros en Occidente y domina desde el Eufrates hasta las Islas Británicas y del Sahara a la frontera del Danubio y del Rhin, es decir todo el mundo occidental estaba incluido en una sola organización política. De Roma nacían en todas las direcciones caminos que fomentaron el comercio, mantuvieron en contacto las provincias con la capital e hicieron posible el sostenimiento del orden". (21) La unidad se integra a través de un sistema de centralización administrativa. El precónsul representa la autoridad central en cada uno de los territorios sometidos y posee las facultades correspondientes a la intervención en materias de política civil, la responsabilidad oficial de los funcionarios se hace exigible a la terminación de su cargo, la forma republicana del gobierno de Roma se convierte en un despotismo militar en virtud de los grandes triunviratos formados por Julio César, Craso y Pompeyo primero y Marco Antonio, Augusto y Lépido posteriormente; la necesidad de tutelar el ejército y los electores de la capital, tienen como consecuencia una pérdida de las facultades de las asambleas populares y pierden su jurisdicción en materias criminales, de elección de los funcionarios y su ingerencia en las labores legislativas, sin embargo, el Senado mantiene la fuerza de sus decisiones con un carácter legal y el emperador ejerce un poder determinante dentro del Imperio.

Al final del siglo II de nuestra era, la civitas romana se funde con sus provincias, de éstas adquiere la ciudadanía romana y sólo el gobierno imperial de Roma queda como vértebra de la comunidad política. "Durante este período la teoría que funda los poderes del Emperador en la voluntad del pueblo, sostenida en los primeros tiempos, cede el puesto a la idea de que la autoridad imperial tiene un origen divino; se llega a adorar al Emperador como si fuera un dios, más tarde cuando el Cristianismo constituye la religión del Estado, perdura esta doctrina en el sentido de que el emperador es un agente de Dios en la tierra, las reformas de Dioclesiano y Constantino, destierran definitivamente las

21.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. Pág. 124.

ficciones legales de la forma republicana y reconocen el sistema imperial, de este modo la Ciudad-Estado democrática se transforma en una autocracia y partiendo de la concepción griega de la democracia, libertad e independencia local, se llega al ideal romano del orden, la unidad, el derecho universal y el cosmopolitismo.” (22)

No es sino hasta que Roma constituye la suprema expresión del Estado mundial, cuando se elabora una doctrina crítica de los principios fundamentales de su gobierno, en general el pensamiento político de Roma se basa en las ideaciones griegas de las formas de gobierno, es precisamente un argivo quien por primera vez endereza una teoría adecuada a la realidad de Roma; Polivio, hombre de estado griego cautivo en Italia, tenido en gran estima y hasta envidiado en ocasiones por su cultura helénica, lo mismo por Escipión Emiliano que por los primeros ciudadanos de Roma, “vio reunirse en un solo lecho, ríos que habían corrido separado durante muchos siglos.” (23)

El gran objeto de su obra de escritor político, es la historia de la reunión de los estados mediterráneos bajo la férula del Imperio Romano hacia el universalismo a través de la sucesiva absorción de formas particulares de vida de los pueblos sometidos por la fuerza militar romana.

Mientras en Roma aún no se elabora un sistema adecuado de historiografía, circunscribiéndose escritores a la simple narración, a las efemérides, los griegos escriben ya la historia o la habían escrito; el género de aquéllos es una recopilación de los sucesos puramente externos y aparte de seguir servilmente los modelos atenienses, introducen en su narración retóricos demasiado superfluos y triviales. En este panorama de la ciencia histórica en que Polibio mantiene su pensamiento equidistante de los intereses romanos y de sus sentimientos patrióticos, aplica el sentido más maduro de la crítica griega a los materiales que Roma le ofrece.

La constitución republicana llega a su máximo desarrollo en

22.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. Pág. 126.

23.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. Pág. 126.

el tiempo que vive Polibio, en el libro sexto de su "Historia de Roma", describe el funcionamiento particular de las instituciones políticas de Roma. Los elementos monárquicos, aristocráticos y democráticos en la cosa pública se compenetran y determinan recíprocamente, tendiendo a prevalecer los unos sobre los otros, lo cual en realidad se traduce en un sistema de equilibrio por contrapesos mutuos, porque los cónsules representan en principio la monarquía, la Constitución parece completamente monárquica, si vemos el Senado, aristocrática y si consideramos el poder de las masas parece claramente una democracia. La unión de estos poderes "es adecuada a todas las circunstancias en tal forma, que es imposible encontrar un sistema político mejor que este." (24)

De la forma mixta de la Constitución romana, resulta el fundamento del poder político de la capital y el sentimiento del régimen mientras el equilibrio se mantiene, la metáfora de Polibio, comparando el poder del Estado con la nave impulsada por vientos distribuidos en todo su velamen y no en parte de él, es válido incluso para la teoría moderna y contemporánea; el poder soberano tiende a diversificarse en su ejercicio: "cuando M. Baldwin dijo que el pueblo inglés era una nación para las situaciones de peligro, pensaba en esa corporación armónica de las tres grandes fuerzas constitucionales; monarquía, parlamento y pueblo. Si se piensa en la crisis constitucional inglesa de finales de 1936, la unidad de la nación inglesa de aquellos días de peligro interno, recuerda el mejor período de la historia romana, este sistema político romano de frenos y contrapesos no fue pensado o inventado, sino producto de una experiencia larga y difícil." (25)

Por otra parte, si Grecia contribuye decisivamente al pensamiento político y filosófico de Occidente, es Roma quien legó las instituciones perfeccionadas del Derecho. Todas las entidades políticas se vinculan con rigor a la idea de la juridicidad, en Cicerón el Estado es una asociación organizada sobre la base de la justicia. No hay estado sin Derecho.

24.—MOMMSEN THEODOR. Ob. cit. Pág. 390.

25.—MOMMSEN THEODOR. Ob. cit. Pág. 390.

Esta actitud del pueblo romano ante el Estado, que deriva de un sentimiento de tradición, dignidad e igualdad ante la Ley, incide en la ideología del pueblo inglés, siglos más tarde. Ihering ha indicado que: "Se ha observado que los pueblos que han tenido su origen en una mezcla de elementos distintos se distinguen por su capacidad de duración y esta observación se aplica en alto grado al pueblo romano o a la nación moderna que tiene mayor semejanza con aquél es decir, Inglaterra; la historia de Roma comienza por su propia autoconquista y su punto culminante nos muestra el Estado Romano, erguido en el límite del mundo antiguo con el moderno, con los pueblos, todos de la época, aplastados y abatidos a sus pies. En el momento de la caída de este dominio político del mundo, surge en su lugar el dominio mundial de la Iglesia y como si el impulso de centralización y expansión del espíritu romano recibiese un nuevo estímulo, el dominio mundial del derecho romano perdura por siglos después de la decadencia del pueblo romano". (26)

El legado que la antigüedad griega y romana otorgan a las épocas posteriores, se integra por principios generales de filosofía política. La democracia contemporánea, más compleja en su ejercicio en los Estados actuales, puede y debe entender las experiencias logradas por los antiguos sistemas, por ello es posible medir el alcance de sus postulados, su gradual realización en la vida política, sus defectos y la eliminación de sus vicios originales; es indudable que las condiciones sociales variables y en ocasiones contingentes, aportan escaso tributo al mantenimiento de un orden democrático perfecto.

Aunque la perfección democrática es solo ideal. las ideaciones de la filosofía grecoromana, su gran sensibilidad para captar el fenómeno político del gobierno y la formación de la voluntad del mismo, no pueden ser olvidados. La historia condiciona el Estado presente con la experiencia pretérita, la teoría de la antigüedad clásica demuestra hasta que punto debe identificarse la realidad del Estado con la realidad que proviene del complejo de la vida social, solamente una vivencia íntima, ofrece claramente la rea-

26.—MOMMSEN THEODOR. *Ob. cit.* Pág. 395.

lidad de la doctrina y la expresión vital de la idea. Pretender un desligamiento de aquellas teorías que dan nombre a las formas fundamentales de gobierno, equivale sin contenido histórico al proceso general de las instituciones políticas modernas.

## 6.—EL ESTADO DE LA EDAD MEDIA.

La inmensa estructura de la Edad Media, ofreció no sólo una composición económica nueva sino también dos elementos en la vida política, las doctrinas del Cristianismo que se desarrollan con la filosofía y las instituciones de Roma y las ideas de los pueblos bárbaros que destruyen el imperio romano, sino la adopción de diferentes órdenes sociales, todo aunado desde el punto de vista del análisis histórico, por las ideas y los sentimientos religiosos. El eje central que vinculaba las infraestructuras corporativas, además de fundarse en una idea de propiedad territorial, se enlazaba con ellas en su subordinación a las prácticas cristianas; el aspecto estatal no sólo provoca la desintegración política del Medioevo, sino que les otorga un sentido especial. La influencia en el pensamiento político de la Edad Media se debe a la expresión de la religión cristiana y al desarrollo de la Iglesia. “La Edad Media es esencialmente apolítica; la política y las ideas políticas no constituyen en esta época, objetos particulares y separados en el campo de la investigación, los problemas religiosos absorben las preocupaciones del tiempo y cuando aparece la especulación política, se dedica sobre todo al examen de las relaciones entre la potestad eclesiástica y la autoridad secular. (27) El Cristianismo surge en el mundo romano organizado bajo una monarquía, los individuos adquieren siguiendo la concepción estoica, proclaman la igualdad de todos los hombres ante Dios; el Cristianismo tiene su origen en un rincón del Imperio y entre un pueblo humilde y despreciado, se desarrolla con lentitud a medida que el poder de Roma va creciendo paulatinamente, va creciendo entre las clases más bajas de la sociedad; con la decadencia del Imperio Romano se extiende rápidamente y en el Siglo IV constituye la religión de las clases dominantes en el mundo romano rivalizando y compi-

27.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. pág. 148.

tiendo con el paganismo en un plano de igualdad. Constantino proclama al Cristianismo como la religión del Estado, al finalizar el Siglo IV constituye la única religión en el mundo romano. "Impulsado por el celo de los creyentes, hace considerables progresos entre los pueblos teutónicos que llevan a cabo la destrucción del Imperio, de este modo la potestad eclesiástica sanciona la potestad del Emperador y se extiende la creencia en el sentido providencial del gobierno de Roma sobre el mundo, por un mandato de la voluntad de Dios. Estas ideas arraigan profundamente en el pensamiento político medieval. (28)

Como consecuencia de este carácter de igualdad el hombre ante la potestad divina, la autoridad de la Iglesia se fundamenta en un principio democrático, aunque las corporaciones feudales más importantes, prevalecían sobre los demás, la Iglesia Romana influye en la política al ser considerado el Cristianismo la religión oficial del Imperio; con la caída de éste, la organización eclesiástica permanece intacta al estar en manos de hombres selectos y preparados para su cargo, sostenían su principio de unidad en esta etapa de anarquía y se presentan bajo una investidura de autoridad temporal para mantener el orden y la paz; los bárbaros aceptan a los obispos como representantes del gobierno. Constantino consideró la Religión Cristiana como oficial y fue el también quien le concedió una organización jerárquica.

Quizá uno de los puntos decisivos para la comprensión de la estructura jurídico-social de la Edad Media, sea el que se refiere al Derecho Natural como la Ley de Dios, la íntima conexión entre la elaboración jurídica del orden natural y la institución del Derecho Canónico, merece un estudio aparte. Esta idea que sirve de base para comprender la confluencia medieval hacia la época moderna, la doctrina medieval perdura al final de esta etapa histórica o sea la noción de que el Estado esta construido sobre la idea del Derecho Natural, éste tiene supremacía como en la época moderna lo tiene la Ley escrita; la política medieval es una filosofía del derecho universal y a su vez, ésta es una teoría de la ética que es parte de la teología; de acuerdo a

28.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. pág. 149.

ésto, los hombres no deben transgredirla, ya que no osan transgredir la voluntad de Dios, la idea es fundamental porque es a la vez causa y demostración de la continuidad del pensamiento político en el mundo occidental. La doble sanción del derecho romano y el cristianismo a esta contribución del estoicismo griego, le da nuevo vigor y autoridad por más de mil años.

De la Edad Media no tenemos ninguna doctrina política concreta, las fuentes de todos los casos provienen de la Biblia y en los escritos de los Santos Padres, tenemos entre ellos a San Agustín (354-430 d. c.), quien señala la transacción del mundo clásico al mundo cristiano, escribe su libro "La Ciudad de Dios" siglo V; en el que trata de demostrar que el cristianismo es la salvación del Estado, si los individuos y gobernantes se somete a sus creencias; San Agustín habla de la ciudad espiritual, separando todo lo terrenal, significa esto no solamente el Cielo sino su copia e imagen terrena en la sociedad de verdaderos creyentes. "La Iglesia es la Ciudad de Dios"; (29) sostiene el origen divino del Estado, el poder deriva de la voluntad de Dios y al gobernante se le debía obediencia y sumisión por parte de sus subditos, por lo cual consideraba inferior el estado temporal de la tierra frente al Estado eterno del espíritu y del futuro. "San Agustín concibe la Ciudad de Dios como una "Iglesia Estado" construida con la exclusión de los infieles". (30)

"La Ciudad de Dios constituye una fuente para el pensamiento cristiano durante siglos".

Los pueblos teutones aportan la vida de un nuevo pueblo joven provisto de ideas e instituciones políticas diferentes a las conocidas en su época, es decir consideraban más importante al individuo que al estado, sus gobiernos tienen ideas democráticas puesto que el sujeto era la unidad del mundo político.

Estas ideas florecen en el cristianismo y van dándole mayor valor al hombre, el advenimiento del Renacimiento y la Reforma y el desenvolvimiento de las instituciones teutónicas dan origen a que se vaya considerando la libertad individual y los dere-

29.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. pág. 162.

30.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. pág. 162.

chos individuales en el mundo moderno; así tenemos en el siglo XIII la Carta Magna en Inglaterra, representa la realización de las ideas de la libertad civil y constituye el antecedente de los derechos posteriores. (31)

Sus principios políticos a pesar de la influencia romana respecto al derecho y al gobierno, origina en estos pueblos la centralización de su poder y el establecimiento de una autoridad más autocrática, siendo lo que pudiéramos llamar los cimientos del espíritu individualista y democrático en los siglos XVIII y XIX; ya que estaban constituidos en asambleas nacionales integradas por los hombres libres, las que desaparecen al centralizar señalado sus poderes, en cambio las asambleas locales cuya función era de organismos judiciales, perduran hasta la terminación de la Edad Media, estas asambleas han sido modelo para la Cámara de los Comunes, proyectando el principio representativo local en la organización legislativa nacional (32), permitiendo el poder central con la autonomía local y el control popular de grandes extensiones territoriales.

En estos pueblos los hombres eligen a su gobernante, pero este procedimiento tiende a seguirse de acuerdo a la herencia, es decir se aparta de la elección libre para seguirse de acuerdo a la herencia, es decir se aparta de la elección libre para seguir la línea hereditaria, también podemos señalar que este proceso de la monarquía electiva, es el antecedente del régimen constitucional, (33) como hemos dicho los pueblos teutónicos consideraban los derechos de los hombres como personas y nunca como miembros del Estado, por lo que dicen que el derecho acompaña al individuo adonde quiera que éste vaya, ahora bien frente a este concepto personal del derecho, tenemos al romano que es esencialmente territorial; el derecho romano es un sistema codificado, detallado pero difícil de aplicar. Al final de la Edad Media la adopción del derecho romano destruye el sistema jurídico en el continente europeo, sin embargo en Inglaterra aparece el derecho común fle-

31.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. pág. 164.

32.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. pág. 165.

33.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. pág. 166.

xible, donde los tribunales son independientes frente al poder ejecutivo y legislativo.

En la Edad Media encontramos una fuerte organización eclesiástica, ejerciendo una autoridad política considerable y dos formas de organización social; la patriarcal representada por los bárbaros y la imperial representada por los romanos, como una salvación, de estas dos formas aparece el feudalismo, en este tipo de sociedad, los hombres estaban unidos por los vínculos monárquicos y la fidelidad personal, dependían directamente de la tierra con una economía rudimentaria, no se interesaban en el comercio ni en la industria. La autoridad estaba en los grandes propietarios de tierras cuya voluntad era su ley, el campesino se ponía a las órdenes y protección de los citados señores feudales quienes les brindaban protección a cambio de la prestación de sus servicios. Este sistema encierra una relación de índole personal privada y apolítica; todo hombre fuerte capaz de dominar, acuñar moneda, hacer la guerra y establecer una jurisdicción, formaba un feudo donde los hombres pagaban con servicios en lugar de pagar tributo y principalmente eran vasallos en lugar de ciudadanos. El señorío personal y el vínculo de la tierra, ocupaban el puesto de la nacionalidad moderna y la soberanía territorial, las demarcaciones feudales eran pequeñas y diseminadas a pesar de los intentos realizados para conseguir la agrupación de los feudos cercanos considerando la identidad geográfica y racial, pero como hemos señalado, lo esencial del feudalismo es la serie de señoríos superpuestos los unos a los otros sin tener ninguno de ellos la soberanía absoluta, la ley no tenía el significado actual, de ser mandato del legislador o la voluntad de la comunidad; lo primero implica la promulgación de una norma cuya obligatoriedad es reconocida por los hombres, sin embargo a través del período de anarquía feudal, la idea de Imperio sobresale y la necesidad de verse coronado el Emperador por el Sumo Pontífice. Los Papas apoyan esta idea para poder tener ingerencia dentro de los poderes seculares. "En el siglo X, el rey gérmano Otón, incluye a Italia e nsus dominios y el Papa le declara emperador, empezando el Sacro Imperio Romano (34), de esta manera encontramos un Imperio y una Iglesia Universal,

34 —GETTEL RAYMOND. Ob. cit. pág. 172.

esta unidad la consiguieron a través de la identidad de idioma y derechos comunes, también por la religión, ya que el cristianismo declaraba la igualdad de los hombres ante Dios, en esta época la sociedad civil y religiosa se regían como monarquías, el Papa dirigía las almas de los creyentes y el emperador como jefe temporal, gobernaba a los hombres. A finales del siglo XI, la autoridad imperial ha perdido fuerza tomando mayor relieve la autoridad religiosa. “En este siglo se plantea una contienda entre los poderes rivales del Papa y el Emperador, con objeto de evitar la práctica corruptora de la compra de los oficios eclesiásticos.” (35) Esta contienda entre los dos poderes mencionados, duró cerca de dos siglos saliendo triunfante al final de ellos el Papa, convirtiéndose el Imperio Romano en una serie de ciudades libres y estados feudales.

En el siglo XIII alcanzan los poderes temporales del clero su mayor auge, el Papa era lo suficientemente poderoso para decidir acerca de la sucesión en el poder del Imperio y hacer que los monarcas acataran sus resoluciones como última voluntad. Hasta el siglo XIV los reyes consolidaban su poder y reducen la autoridad del clero, esta disminución en el poder eclesiástico, menguó la posición política del Papa, quien se vio imposibilitado para seguir ejerciendo los poderes temporales.

“El punto cardinal del pensamiento político en la Edad Media está determinado por la relación entre la potestad eclesiástica y la secular, la controversia giró en el planteamiento de una teoría sobre la supremacía de la Iglesia y el Papa en el mundo político.” (36)

Las antiguas políticas gozaron del asentimiento de toda la población, la sombra de la antigua Roma siempre se hacía presente, señalando que debería existir una Iglesia y un Estado, pero la autoridad debía vincularse en un poder único; que la Iglesia y el Estado deberían constituir un solo organismo siendo el poder supremo Dios, pero aunque el Estado y la Iglesia constituía una

35.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. pág. 177.

36.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. pág. 180.

sola sociedad encontramos dos gobiernos dando origen al dogma de dos poderes, uno dirigiendo el poder civil y el otro el religioso.

A finales del siglo XV encontramos un principio que tuvo su origen en una carta del Papa al emperador en los siguientes términos: "Existen dos sistemas para gobernar el mundo: la autoridad sagrada de los sacerdotes y el poder de los reyes. La responsabilidad mayor reside en los sacerdotes que han de responder ante el señor, aún por los reyes, el día del juicio final", siendo el dualismo característico del pensamiento medieval.

Debemos citar que hay argumentos que justifican la supremacía de la autoridad espiritual sobre la temporal, en primer lugar tenemos uno que sostiene "que la autoridad espiritual, por su misma naturaleza es de mayor importancia y condición más elevada el poder secular, esta creencia derivada de las doctrinas de la Iglesia referente al valor relativo de esta vida en comparación de la eterna; por otra parte se sostiene también que Dios confirió a la Iglesia un poder de control sobre los gobiernos seculares. Sin embargo tenemos que hay argumentos que sostienen la supremacía del poder secular, en primer lugar fueron los gobernantes que sostuvieron que si la sociedad política es divina por su origen, los reyes como agentes de Dios, solamente eran responsables ante Dios, afirmando que el fin del Estado es ético o sea aplicar la justicia y el derecho.

El resultado inmediato del renacimiento científico de la teoría romana sobre el Estado, individualmente tiende a fortificar la autoridad de los gobernantes y contribuir al establecimiento de la monarquía absoluta.

San Bernardo de Claraval (1091-1153) y Juan de Salisbury (1115-1180), son los dos autores más importantes del siglo XII en relación con el problema de la supremacía de los poderes; San Bernardo fue un clérigo muy influyente en su tiempo, sostuvo que la fé estaba por encima de la razón y con esto la supremacía del poder eclesiástico, pero también minúscula la importancia que debía dársele el poder secular. Juan de Salisbury fue un hombre de letras, sostuvo también la supremacía del poder eclesiástico, pero sigue una línea más liberal señalando que deberían colabo-

rar los dos poderes, considerando al mundo temporal como la cabeza y al espiritual como el alma de la sociedad política. (37)

Santo Tomás de Aquino (1225-1274) "su pensamiento político se encuentra fundamentalmente en sus obras: "Suma-Teológica", "Suma contra los Gentiles", "El Gobierno de los Príncipes", "Sobre el Régimen de los Judios", "Comentarios a la Política de Aristóteles" y "Comentarios a la Etica a Nicomaco", (38) Santo Tomás al igual que Aristóteles afirma que la sociedad política se origina en la naturaleza social del hombre y el Estado, es un instrumento para que éste pueda desarrollarse en comunidad con otros hombres para que él la mejor forma de gobierno es la monarquía absoluta, sino mixta donde participan los dos elementos, gobernante y pueblo y tenemos democracia y aristocracia; para él, el fin del Estado es el bienestar general. Santo Tomás descubre en la razón y en la naturaleza la participación de la voluntad en la expresión de la ley, introduce la idea de la ley positiva, sin embargo sostiene que la ley natural es algo inmutable y universal; en cambio la ley positiva hecha por el hombre degenera en una corrupción legal, identifica la ley natural con la voluntad de Dios, formando la base sobre la cual descansara más tarde el pensamiento de Hobbes y Locke.

Durante el siglo XIV, los autores que sostuvieron la supremacía del poder secular fueron: Juan de Paris, Pedro Dubois, Dante, Marsilio de Padua y Guilermo de Occam.

Dante Alighieri (1265-1321) apoya al Imperio, en su Libro de Monarchia, defiende la monarquía como la forma de gobierno más justa, porque solamente puede lograrse la justicia y paz bajo el mando de una sola persona que deberá actuar a semejanza de Dios. "Las ciudades, las naciones y los reinos deben regirse por un poder común a todos ellos, para el sostenimiento de la paz". (39). Pero Dante sostuvo que la paz perfecta solamente existió en el Imperio Romano, en su obra hace mención de que la autoridad imperial procede de Dios o si se deriva de el, por medio de

37.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. pág. 195.

38.—PORRUA PEREZ FRANCISCO.—Teoría del Estado. Editorial Porrúa. S. A. México, D. F. 1954. Pág. 37.

39.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. pág. 206.

un vicario en la tierra. Pero en todo ello encontramos contradicciones, ya que sostiene que el hombre necesita dos guías, una religiosa a través del Papa y otra secular a través del emperador, así que solamente en principio sostiene la supremacía del poder civil.

Marsilio de Padua (1270-1340), estudia medicina, su idea primordial era consolidar la autoridad dentro del estado, que debe vivir independiente y en plano superior a la iglesia. “La primera parte de su libro estudia los principios del Estado; el segundo libro parte de su libro estudia los principios del Estado; el segundo libro al estudio del origen y desarrollo de la Iglesia, su organización bajo el pontificado y sus relaciones con la autoridad civil y el tercero contiene un resumen de conclusiones”. (40)

Concibió al estado como una organización vital, la que garantiza a los hombres una existencia plena de libertad y estabilidad para lograr el bienestar general, señalando principios importantes respecto a la subordinación de la Iglesia frente al Estado; influido por la concepción romana de la soberanía popular sostuvo que el fin primordial del Estado es el bienestar del pueblo, siendo su actividad principal la formación de la ley y el conjunto de todos los ciudadanos es la fuente suprema de la ley el gobierno tiene que estar en manos de varias personas elegidas por el pueblo quienes deben responder de su actuación frente al mismo. “Establece una clara distinción entre la fuente suprema de la soberanía dentro del Estado, o sea el pueblo y la forma de gobierno escogida para que cuide del cumplimiento de las leyes.” (41)

Se inclina por la monarquía como la mejor forma de gobierno, pero señalando que debe ser electiva, además el soberano no tiene mas atribuciones que aplicar la ley y jamás hacerlas. Abogó porque la Iglesia se organizará bajo un sistema democrático, siendo su autoridad final un concilio compuesto por delegados eclesiásticos y seculares, sus teorías sobre la organización política y eclesiástica pueden considerarse modernas, ya que han servido de base a otros autores modernos.

40.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. Pág. 208.

41.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. Pág. 209.

Guillermo de Occam (1280-1347), sostuvo la realidad de una ley natural a cuyas normas estaban sometidos tanto el Papa como el Emperador, sostuvo también que era factible la existencia de varios papas y varios emperadores; establece limitaciones al poder secular y señala que debe regirse la autoridad imperial por una ley común a todas las naciones, concepción que constituye el fundamento del Derecho Internacional. Respecto a la organización política de Occam, éste se inclina hacia la representación popular.

En el siglo XVI se tropezó con la nación antitética de la razón del Estado y la forma que le dio posteriormente la filosofía de Hobbes parece una contradicción de la que no ha podido recobrase enteramente, sin embargo aún en la época de su decadencia, sus raíces caen hondo en las experiencias humanas. El origen del Derecho Internacional se debe a su influencia, hombres como Alberico Gentile, Grocio y los demás juristas destacados escribían basándose en ella, liberada de su forma eclesiástica, se convierte en la doctrina de los derechos del hombre, una de las fuerzas creadoras de la época moderna y de ahí la teoría de que el Estado debe ser juzgado por los fines que realiza.

No puede hablarse por lo tanto, de un Estado en el sentido propio durante la Edad Media, sobre la incipiente estructuración de una autoridad temporal, basada en los elementos económicos del feudalismo, se alzaba el poder de la Iglesia; abajo de este orden los elementos adquirirían una ordenación jurídica propia. Empezaban a hacer los supuestos políticos que configuraban el Estado Moderno, imponiendo la autoridad local sobre los elementos y desprendiéndose políticamente e ideológicamente de la superestructura de la Iglesia.



## INDICE ALFABETICO

ARISTOTELES (384-322 A. C.).—La Política.

GETTEL RAYMOND.—Historia de las Ideas Políticas.

MOMMSEN THEODOR (1817-1903).—Historia de Roma.

PORRUA PEREZ FRANCISCO.—Teoría del Estado.

PLATON (428-348 A. C.).—La República.



## CAPITULO II

- 1.—Naturaleza Jurídica del Estado Moderno.
- 2.—El Estado como realidad social y como realidad jurídica.
- 3.—Fenómenos sociales que pertenecen a la realidad del Estado.
- 4.—El Estado Moderno. Nicolás Maquiavelo.
- 5.—La Reforma Protestante.
- 6.—Juan Bodino; doctrina de la soberanía.
- 7.—Hugo Grocio.



## CAPITULO II

### 1.—NATURALEZA JURIDICA DEL ESTADO

Una vez examinados los antecedentes históricos del Estado, es decir, las particularidades apreciadas en él a través del devenir histórico, entremos al problema que consideramos como uno de los más interesantes: el de la naturaleza jurídica del Estado.

En este capítulo analizaremos las distintas teorías acerca de la esencia del Estado, así como algunos de los principales puntos de vista desde los cuales se contempla la cuestión plantada.

A primera vista podría parecer tarea sencilla determinar, de manera precisa los aspectos que concurren en un estudio sobre el Estado; lo cierto es que esa sola determinación constituye uno de los problemas más complejos de la teoría del Estado:

Hay quienes sostienen la posibilidad y algunos, la necesidad de conocer al Estado desde diversos ángulos, cada uno de los cuales contribuye a un conocimiento más completo del objeto estudiado. En contraposición a este criterio, encontramos otros tratadistas que sostienen la imposibilidad científica de tal pretensión.

Ahora bien, la variedad de significaciones que ofrece el sustantivo "Estado" es, probablemente, una de las más graves dificultades que afronta la Teoría General del Estado, para designar su objeto de estudio; probablemente la razón de que ni dentro del ámbito científico haya podido ser fijada ya no de una manera definitiva y última, sino ni siquiera aproximadamente, la significación de la palabra "Estado" consiste en que el tratadista o investigador

se deja llevar por intereses políticos apartándose de la consideración meramente científica y arribando muchas veces a juicios de valor. Podemos decir que el término Estado se maneja en una gran diversidad de acepciones que aspiran, cada una de ellas, a cierto carácter de científicidad. Pero ante la imposibilidad de entrar a la consideración detallada de cada una de estas acepciones, ya que constituye el objeto de nuestro trabajo, nos limitaremos a seguir los lineamientos trazados al principio de este capítulo.

Apuntábamos la existencia de una importante corriente de pensadores que apoyan la necesidad de estudiar al Estado desde diversos puntos de vista. En efecto, se dice que al Estado se le puede estudiar subjetiva y objetivamente; como realidad social y como realidad jurídica. La primera división obedece al enfoque que el investigador haga del objeto de estudio, bien sea que lo considera únicamente en el aspecto exterior que presente o bien que trate de interpretar los hechos mediante los cuales se manifiesta la existencia física del Estado, la segunda división obedece a la disciplina científica cuyo método sirve de instrumento para el estudio aludido; La Sociología o el Derecho. Teoría que estudian al Estado objetivamente:

Dentro de ellas encontramos las que sostienen que el Estado es un hecho sin especificar si físico o sociológico o simplemente un contenido de hechos.

Otras que consideran al Estado como una situación, es decir, que el Estado es una situación en las relaciones de dominación.

Teorías que consideran al Estado como uno de sus elementos; Teoría Patrimonial lo define diciendo que el Estado es el Territorio considerado una sola unidad, esta teoría ha sido deshechada por no reunir los elementos necesarios de la definición de Estado.

Otras teorías consideraban al Estado como pueblo, cuando dicen que el "Estado y los hombres que lo componen son una misma cosa" (1); esta teoría forma la base de las concepciones de la Edad Media porque en esa época se consideraba al pueblo como fuente de toda organización de Derecho Público y en esta teoría tiene su origen la idea moderna de soberanía.

Estas teorías no han sido aceptadas porque algunos autores sostienen que el error fundamental de ellas es el de confundir la

1.—JELLINEK. Ob. cit. Pág. 111.

convivencia de los individuos considerados aisladamente y la concepción de pueblo como comunidad, ya que el Estado es independiente de la personalidad de los hombres que viven dentro de él; porque el Estado es inmutable mientras que los hombres que lo forman cambian, la voluntad popular no es una voluntad física sino una voluntad jurídica originada por actos físicos voluntarios; nunca de varios hombres formamos una voluntad única puesto que siempre existen puntos que están en contraposición.

*El Estado como dominador o autoridad.*

Esta teoría identifica al Estado con el Gobierno, es decir, las personas que ejercen la autoridad han sido consideradas como la encarnación del Estado. La exposición de esta teoría la ha hecho Hobbes “el pueblo unido por el contrato que es el fundamento del Estado se somete al príncipe o la asamblea dominante” (2).

La teoría francesa del absolutismo tal como fue formulada por Bossuet sostiene que el Estado se encuentra contenido en el príncipe, el pueblo queda absorbido en éste y lo eleva a un ser superior. (3)

## 2.—EL ESTADO COMO REALIDAD SOCIAL.

Dentro de las dos formas citadas de hacer el análisis del Estado, existen multitud de criterio dispares, dado que en algunas ocasiones dichas formas se combinan, con preponderancia de una u otra y en algunas más, aparecen más o menos aisladas; inclusive se ha tratado de identificar al Estado simplemente como “la totalidad de acaecer histórico”, designado al Estado como el aspecto estático de la historia, lo que conduce a la consecuencia de considerar a esta última disciplina científica como el aspecto dinámico de la Teoría General del Estado.

Siguiendo a Jellinek podemos decir que el análisis del Estado debe realizarse desde diversos puntos de vista; en primer lugar el Estado forma parte del mundo real en el sentido objetivo,

2.—JELLINEK. Ob. cit. Pág. 117.

3.—JELLINEK. Ob. cit. Pág. 117.

entonces decimos que tiene existencia fuera de nosotros, como una medida de hechos que se suceden en el tiempo y en el espacio; ahora bien los hechos solo pueden comprenderse por el conocimiento que de ellos tiene el hombre, quien determina la validez de éstos, partiendo de este supuesto debemos considerar que al Estado se le debe estudiar subjetivamente como fenómeno social cuando nos referimos al estudio de los hechos reales subjetiva y objetivamente es decir, en qué consiste la idea del estado concretamente, de esta manera estamos abarcando el ser y obrar del Estado en lo externo e interno.

La adopción de uno de ellos con exclusión de los demás ofrece una imagen pobre, e insuficiente científicamente, del mismo Seidler afirma también la separación del Estado como fenómeno social y como concepto jurídico. Por otra parte Kistiakowki y Bierling refutan la posibilidad de que existen diversos métodos científicos de conocer el mismo objeto, argumentando que pueden existir infinidad de respuestas incompletas e inexactas de una misma cuestión, pero sólo puede existir una justa y suficiente.

Hans Kelsen sostiene la necesidad de establecer mediante el análisis de los problemas corrientemente tratados en esta disciplina aquel concepto de Estado en torno al cual giran todos o algunos de los que sean considerados elementos del Estado: poder, territorio, pueblo, constitución, forma, órganos, etc. Trata de establecer el concepto de Estado propio de la Teoría General del Estado.

A efecto de presentar una exposición de los principales criterios acerca de la naturaleza del Estado, entraremos al estudio acerca de las principales teorías particulares sobre el mismo. A través de este análisis podremos observar cuáles son los aspectos que predominan en dichas tesis, es decir, si el enfoque del Estado se hace subjetiva u objetivamente.

Existen algunas teorías que analizan al Estado como una REALIDAD SOCIAL, es decir no como una abstracción ni un objeto ideal que existe solamente en nuestro pensamiento.

Para probar que el Estado es una realidad natural, se acude a la aplicación de la unidad de los elementos en la cual consiste el Estado como un caso de acción recíproca, como una interacción psíquica. Simmel nos dice al efecto que un grupo de hombres

constituye una unidad si entre ellos existen relaciones espirituales recíprocas; es decir, si el alma de uno ejerce influencia sobre la de otro, siendo a su vez influenciado por éste. Pero esta acción recíproca o conexión mutua en la que tratan de encontrar la esencia del Estado los seguidores de esta doctrina, se encuentra en todos los objetos y constituye la base del saber científico, es decir es el principio de síntesis mediante el cual puede ser comprendido el mundo como una unidad, desde el punto de vista de las ciencias cuyas leyes se explican por el principio de la causalidad entonces es preciso que el Estado posea alguna característica propia que lo distinga de todos los demás objetos constituidos en unidad por la interacción psíquica, es preciso añadir alguna nota a la de la acción recíproca.

Para salvar la objeción anterior se acude a la gradación de la interacción psíquica, argumentándose que a dicha gradación corresponden grupos sociales mas o menos sólidos, constituyendo el Estado el grado más elevado de la acción recíproca. es decir, en él las relaciones espirituales mutuas entre sus componentes humanos son más intensas que en otros grupos humanos que no alcanzan esta categoría.

Como es fácilmente observable, la tesis que considera al Estado como una realidad natural en la que la interacción psíquica es la nota esencial del mismo tiene muchos puntos que se prestan a debate y que ponen de manifiesto lo endeble de su construcción. En efecto, independientemente de la determinación de lo que debe entenderse por grados de la acción recíproca semejante connotación psicológica social del Estado no guarda ninguna fidelidad con la realidad. Los nacionales de un mismo Estado no necesitan hallarse perpetuamente entre sí en la relación de acción recíproca intensa que sostiene la doctrina aludida, es decir, no existe ningún motivo que los obligue a mantener entre sí un intercambio espiritual más intenso que con otros individuos no pertenecientes al mismo Estado. Por lo regular los nacionales de un mismo Estado se encuentran separados en innumerables grupos.

Por lo contrario, pertenecer a una comunidad nacional, religiosa, ideológica o puramente profesional, aún cuando no coincida con la comunidad estatal crea de ordinario vínculos mucho más estrechos entre los hombres. En el momento histórico pre-

sente, con el desarrollo de los medios de comunicación y con el enfrentamiento ideológico, la vinculación de los hombres entre sí rebasa las fronteras políticas y geográficas desvirtuando palpablemente la doctrina de la interacción psíquica.

Dentro de la corriente que estamos analizando cabe destacar la doctrina que trata de encontrar la esencia del Estado en la existencia de una voluntad colectiva o de un alma nacional. Sin salir del dominio psicológico de la teoría de la acción recíproca, la tesis de voluntad colectiva cree haber llegado a comprender la esencia de lo supraindividual-social sólo porque se cree que existe cierta coincidencia en el querer, en el pensar y en el sentir de un grupo de individuos que representan una forma de unión social. Se habla de un paralelismo de los procesos psíquicos, el cual existe cuantas veces se hace referencia a una "voluntad colectiva", a un sentimiento común, a una conciencia o interés común o colectivo; dicha voluntad representa un ser distinto de las voluntades y personalidades de sus componentes, situado en plano superior a aquel en que se sitúan los individuos que le están sometidos.

Salta a la vista que la primera objeción a esta tesis sería la de que la misma no precisa cuál debe ser el contenido de la voluntad acerca de la cual han de coincidir todos los hombres que pertenecen a uno y el mismo Estado y, en el caso de que lo precisara, tales coincidencias no podrían constatarse sino en grupos relativamente pequeños y solo en extensión aproximada. Es fácil comprender que una investigación psicológica realista sólo podría admitir que formaban una voluntad colectiva aquellos hombres que, durante el tiempo del cual se afirma la existencia del fenómeno de la voluntad colectiva, muestran de hecho y con la misma actualidad, una volición dirigida en todo a la misma finalidad concreta.

La doctrina de Hegel afirma que el Estado es el espíritu objetivo que se determina a sí mismo como idea ética consiente de sí misma; y que cada Estado constituye una manifestación o face del espíritu objetivo, es decir, un sistema de ideas jurídicas, morales y artísticas en que se informan los espíritus subjetivos de los individuos que en él participan. El examen crítico deta-

llado de la doctrina del Estado como determinación del espíritu objeto, nos llevaría a una tan extensa serie de consideraciones que no creemos pertinente por la clase de trabajo que estamos presentando.

Dentro de la tesis que explica al Estado como una realidad social, casi todos complican en sus análisis el punto de vista jurídico; así ocurre, por ejemplo, con la teoría organicista “que considera al Estado como una formación orgánica de carácter físico, con una existencia condicionada por leyes naturales, existencia que es independiente de la de los individuos que la forman” entre estas doctrinas se cuentan las que consideran al Estado en su aspecto exterior en una forma análoga a los organismos naturales sometidos a leyes de causalidad y en su aspecto interno a un organismo ético espiritual.

El Estado como organismo ético espiritual, desde tiempos muy remotos la ciencia del Estado ha afirmado que el Estado es un organismo, Platón consideró al Estado como un hombre en grande. Salisbury en la Edad Media afirma también que el Estado es semejante a un organismo humano apoyado en la expresión paulina de que todos somos miembros de un cuerpo, el de Cristo.

Las doctrinas organicistas, en general, no pueden clasificarse de una manera tajante en ninguno de los dos grupos en que Jellinek divide las que se refieren a la esencia del Estado, es decir, la tesis organicista no es, por completo, objetiva o subjetiva, pues dentro de dicha corriente existen doctrinas que pertenecen al primer grupo, como son las que consideran al Estado como organismo producido por la naturaleza y, por tanto, exterior e independientemente de nosotros, y otras que se incluyen en el segundo por considerar al Estado como organismo de naturaleza psicológica, ética o espiritual.

La Distinción entre ambos tipos de doctrinas se comprende mejor si se tiene en cuenta que cuando el organismo es tenido como producto de la naturaleza, su origen y su desarrollo son independientes de la voluntad humana. Ese supraorganismo resulta una entidad originaria, con vida propia, con voluntad autónoma, con personalidad independiente. Es un todo y los individuos no

son sino sus partes. En cambio, cuando el organismo se encuentra formado por la voluntad consiente de los hombres que lo componen, quienes pueden influir en su desarrollo, en su prosperidad y en su desaparición; cuando se piensa que la voluntad de ese organismo no es sino la suma de las voluntades de sus miembros o de alguno de ellos, y que su personalidad también es creación volitiva, la doctrina sale de lo objetivo para caer entre las subjetivas.

Estas doctrinas no pertenecen, como pueden creerse, al pensamiento moderno. La historia del Derecho Político o de la Ciencia Política está llena de conceptos de esta índole a partir de los griegos Platón y Aristóteles.

La escuela del Derecho Natural reacciona contra la doctrina organicista al considerar al individuo como una entidad abstracta, independiente, con fines propios que persigue a través del Estado; éste resulta un medio y no un fin en sí mismo. La colectividad es una asociación voluntariamente formada por los individuos y la esencia de esa sociedad se acerca más a un organismo complicado que a un ser vivo.

Desde principios del siglo XIX las doctrinas organicistas vuelven a renacer siguiendo diversas direcciones o corrientes de ideas.

Para la Filosofía Social el Estado es una unidad colectiva, pero no un simple agregado humano, sino una organización sui generis, un organismo de naturaleza superior a la del hombre, aunque semejante a él. Así encontramos a pensadores como Schelling y Krause, con una idea organista objetiva; a Montesquieu, Comte, Giner considerando al Estado como el organismo de la sociedad animada de una idea propia; a Wundt, que lo considera como organismo espiritual, moral, de orden superior; a Gierke, que postula al Estado como una entidad colectiva capaz de querer vivamente.

En el último tercio del siglo XIX encontramos una nueva reacción contra la tesis organicista, de parte de los "realistas" que vieron en aquéllos verdaderos conceptos metafísicos, místicos o dogmáticos, no suceptibles de demostración científica. Además, la falta de precisión acerca de las ideas de "organismo" hacía con-

fusa a la doctrina, al grado de que menos que antes podía comprenderse la verdadera esencia del Estado. Se buscó entonces una explicación realista basada en hechos demostrables, en la realidad ambiente que todos podemos percibir, despojados de prejuicios de carácter filosófico o moral. Se ridiculizó la doctrina organicista por los extremos a que había llegado en sus comparaciones al organismo humano y por las deducciones que se querían obtener de estas imágenes más o menos felices desde el punto de vista literario. En esta corriente destacan pensadores como Kirchmann, Gerber, Gumplowicz, Oppenheimer, Hauriou, Duguit, etc.

#### b) EL ESTADO COMO REALIDAD JURIDICA.

Hemos hecho notar de que el Estado es una realidad social, pero que a él es esencial el aspecto jurídico fue lo que determinó que gran número de pensadores, entre los que se encuentran Jellineck, Max Weber, Posada, etc., sostuvieron que en el Estado hay dos vertientes: una real, fenoménica, que exige un estudio sociológico; y otra ideal, normativa, que ha de ser considerada por la Ciencia Jurídica. Jellineck sostiene que la consideración sociológica del Estado tiene por objeto el estudio del mismo como fenómeno social: "aquellos hechos reales objetivos y subjetivos en que consiste la vida concreta del Estado; la doctrina de los orígenes, transformación y decadencia de los Estados; la investigación de los supuestos sociales del Estado, de su acción social. La segunda consideración tiene como objeto el aspecto jurídico del Estado; pero, sostiene Jellineck, el Derecho tiene una doble existencia: es de un lado ejercicio jurídico efectivo y, en tanto que tal, se nos aparece como un poder social, que forma parte de la vida concreta, de la cultura de un pueblo; y, de otra parte, es un conjunto de normas que deben ser transformadas en acciones". (4) En este último sentido, el Derecho no pertenece al mundo del ser, sino del deber se constituye un conjunto de conceptos y de proposiciones que no sirven para conocer la realidad dada, sino para enjuiciar normativamente la realidad. El conocimiento jurídico de un objeto es, pues, fundamentalmente, distinto del conocimiento de los hechos reales que lo componen. La

4.—JELLINEK. Ob. cit. Pág. 110.

concepción jurídica del Estado tiene por objeto, según Max Weber, el conocimiento de las normas jurídicas que determinan y sirven de pauta a las instituciones y funciones del mismo, así como de las relaciones entre los hechos reales de la vida del Estado con aquellos juicios normativos sobre los cuales se apoya el conocimiento jurídico. La concepción jurídica del Estado se propone, para Jellineck, completar la doctrina social del mismo; pero no puede, en modo alguno, confundirse con otra.

En principio las doctrinas consideraron al Estado como concepto jurídico, partiendo del hecho de que el Derecho es esencial al Estado puesto que no es posible un conocimiento del Estado sin conocer su naturaleza jurídica, porque el substrato son los hechos sociales objetivos, es decir, el Derecho necesita de éstos para aplicar las reglas jurídicas, los hechos en sí no tienen validez si no se ven a la luz de las normas jurídicas. Ahora bien, el conocimiento jurídico del Estado quiere decir hallar un concepto jurídico que abaque todas las propiedades jurídicas del mismo. Jurídicamente al Estado, podemos estudiarlo: como objeto de Derecho, como relación jurídica o como sujeto de Derecho.

Concebir al Estado como objeto no es posible aceptarlo, pues todo que todo objeto presupone un sujeto y en este caso el sujeto solamente podrían ser los hombres que detentan el poder. Ahora bien, si consideramos al pueblo como objeto no podríamos considerarlo al mismo tiempo como sujeto de derecho, también esta teoría ha sido rechazada.

Sostener que el Estado es una relación jurídica parece ser la más aceptable porque existen relaciones entre gobernantes y gobernados y en sus relaciones mutuas parece que encontramos lo que hemos venido señalando como Estado.

Se refuta que el Estado no es una relación de dominación sino innumerables relaciones similares.

El Estado como sujeto de Derecho: se le considera como una relación, es decir, si el Estado es una unidad colectiva por lo que adquiere subjetividad jurídica, porque el derecho construye como sujetos a todas las unidades o asociaciones colectivas; podemos decir que el Estado consiste en relaciones de voluntad de una variedad de hombres; hombres que mandan y obedecen y que el

Estado posee un territorio que va adherido al hombre al desligarlos el territorio se convierte en una parte de superficie de tierra; ahora también debemos aceptar las relaciones de voluntad entre el dominador y dominados pero éstas deben ser ordenadas mediante conceptos superiores.

El Estado como comunidad política está dotado de poder dominador por lo que se puede definir: "El Estado es la unidad de asociación dotada originariamente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio". (5)

El Estado en su aspecto jurídico solamente puede considerarse como sujeto de derecho, por lo que está próximo al concepto de la corporación formada por hombres que constituyen una asociación con voluntad directora, de esta manera se le atribuye al Estado como corporación el carácter de personalidad que supone ser sujeto de Derecho o bien con relación de una unidad o colectividad con el orden jurídico.

Como concepto de Derecho "El Estado es la corporación formada por un pueblo dotado de un poder de mando originario y asentado en un determinado territorio. (6)

Yo creo que, en principio, está bien formulado el programa por esta doctrina de las dos facetas, pero también creo que esta doctrina no pasa de ser la formulación de un programa que tiene como base el haberse dado cuenta de que el Estado es una realidad, en la cual se produce y se aplica el ordenamiento normativo del Derecho y, que, por consiguiente, hay que estudiar el Estado desde esos dos puntos de vista. Pero en cambio, considero que esta doctrina de las dos facetas o de la doble cara en la mayor parte de sus versiones no ha tratado de indagar con suficiente hondura y sagacidad cuál es el tipo de la conexión que medía entre esas dos dimensiones. Se ha limitado a yuxtaponer una serie de estudios sociológicos a una serie de estudios jurídicos, sin encontrar el punto esencial de articulación entre ambos. Y esta falta de solidaridad entre los dos estudios; el haberse quedado a la mitad del camino, contentándose con exponer consideraciones heterogéneas

5.—JELLINEK. Ob. cit. Pág. 112.

6.—JELLINEK. Ob. cit. Pág. 115.

sobre el Estado, han sido uno de los motivos principales que han determinado la crítica formulada por Hans Kelsen, quien ha llegado a negar la doble dimensionalidad del Estado y a sostener la absoluta identidad entre el Estado y el concepto del Derecho.

La teoría de la identidad entre los conceptos citados nace en posición polémica contra las tesis puramente sociológicas y contra la afirmación de que el Estado tiene dos facetas. Si bien hay precedentes de esta teoría de la identidad Hermann Cohen, Stammer y Radbruch ella se formula de manera extrema y rigurosa en la obra "Teoría General del Estado", de Hans Kelsen.

Kelsen afirma que el Estado es puro y simplemente un sistema normativo, a saber, el sistema del orden jurídico vigente; nada más. Trata de fundar este acierto en las siguientes consideraciones:

Kelsen critica las doctrinas sociológicas del Estado, argumentando que éstas, cuando quieren explicar al Estado como una realidad social, tienen que buscar un criterio diferenciador que les permita distinguir los hechos sociales estatales de aquellos otros hechos sociales que no pertenecen al área del Estado; y dice que este criterio diferenciador de la esfera estatal frente a los demás hechos sociales no estatales es siempre la referencia al orden jurídico. Siempre es el perímetro del Derecho el que viene a trazar las fronteras de lo estatal. Pero entonces resulta que lo que el Estado tiene de Derecho, es lo que tiene de Estado, pues sólo a la luz de lo jurídico se puede delimitar lo estatal. El Estado se reduce pues, a un sistema de normas, a saber, el sistema del Derecho positivo. Lo que los llamados hechos estatales tienen de estatal, es su inserción en el ordenamiento jurídico, bien como hechos condicionados de la producción de normas jurídicas, bien como hechos de conducta humana regulada por el Derecho, y Kelsen sostiene que no es admisible que se diga que el Estado puede ser conocido de dos maneras distintas, a saber: jurídicamente, atendiendo a las normas del Derecho, y sociológicamente, fijándose en los hechos que son contenido de la regulación jurídica, porque un mismo objeto no es susceptible de ser tratado mediante dos métodos diversos y dispares, como lo son el método jurídico, que es un método normativo —conocimiento de normas— y el

método sociológico, que es un método para aprender realidades, fenómenos. El primero se halla inscrito en el mundo del deber ser, donde mora su objeto las normas jurídicas; y el segundo pertenece al mundo del ser, ya que los hechos sociales son realidades.

Kelsen partiendo del pensamiento kantiano de que la actividad cognositiva es determinante y configurante del objeto del conocimiento, argumenta que un especial método de conocimiento produce un objeto determinado, y que, por lo tanto, otro método enteramente distinto no puede producir el mismo objeto que el primero. Por lo tanto, el Estado no puede conocerse por dos métodos distintos; pues el método jurídico presidido por la categoría del deber se produce las normas del Derecho, es correlativa de ellas; y el método sociológico dentro de la categoría del ser no puede producir el mismo objeto que el anterior. Si es correlato del método jurídico ya no puede ser el Estado, sino que tendrá que ser algo diverso. Nótese que la argumentación de Kelsen es de pura raigambre kantiana: el objeto del conocimiento no es algo que se de más allá del conocimiento. o mejor, de la actividad cognositiva, sino que es una determinación de ésta; el objeto es un correlato del método de conocimiento.

Para que quede bien claro en su alcance este argumento de Kelsen, convendría exponer sucintamente la concepción kantiana del conocimiento; Kant introdujo la novedad que el conocimiento no es una recepción pasiva, sino por el contrario, una operación activa del sujeto sobre los datos que le llegan del exterior. Según Kant, el conocimiento consta de dos tipos de ingredientes: la "forma", que es un elemento activo, puesto por el sujeto, consistente en criterio ordenatorios —las intuiciones puras de espacio y tiempo y las categorías—; y la "materia", es decir, los datos sensoriales, que recibe el sujeto constantemente, que nacen y mueren en cada instante. Estos datos, por sí mismos, no constituyen ningún objeto, sino que se presentan en tumulto informe. Las formas del conocimiento ordenan ese cúmulo de impresiones, las sitúan en las intuiciones puras de espacio y tiempo, las estructuran según las categorías. Por virtud de la ordenación, de la determinación que el sujeto opera con sus formas de conocimiento sobre el tropel de los datos sensibles, surgen los fenómenos "objeto de la ex-

perencia" propiamente dichos. Los objetos son, pues, el producto de la ordenación de los datos sensibles según las formas puras del conocimiento. Por lo tanto, nada tiene de raro, antes bien de perfectamente comprensible, que los tengan una estructura pareja a la de las formas del conocimiento; porque ellos han constituido como resultado de la acción ordenante de aquellas sobre la materia. Así, las condiciones de la posibilidad de la experiencia son a la vez las condiciones de la posibilidad de los objetos que se dan en la experiencia. Cuando se dice que el conocimiento crea el objeto queremos decir que ordena, configura y hace inteligible lo que antes era solo muchedumbre confusa de datos informes. Esto es, pues, el sentido y alcance de la afirmación kantiana de que el sujeto, o mejor dicho las formas a priori del conocimiento crean el objeto de éste; o la afirmación equivalente de que el objeto es un resultado del método.

Como quiera que el concepto de lo estatal coincide con el concepto de lo jurídico según Kelsen la relación entre Estado y Derecho es una relación de identidad. Se trata de dos palabras para designar al mismo objeto. No son cosas distintas pero unidas de cierto modo, sino que se trata de la misma y única cosa; pues el supuesto dualismo entre Estado y Derecho es sólo una superflua duplicación del mismo objeto. Ocurre que la imagen de la personificación que es meramente un medio auxiliar del conocimiento para entender con más facilidad este objeto, que es tan sólo una representación auxiliar para expresar la unidad en la multiplicidad de normas jurídicas, es indebidamente convertida en un supuesto objeto independiente. Y, así, esa superflua duplicación creó el problema aparente de la relación entre dos cosas, que, en el fondo, son una sola.

Muchos han sostenido que el Estado es el soporte, el creador y el protector del Derecho, y que, por tanto, cabe distinguir entre ambos, si bien se dan íntimamente relacionados, frente a esto, arguye Kelsen lo siguiente: para que haya normas jurídicas es preciso que haya también una instancia de imposición coercitiva de la misma, porque de lo contrario no tendríamos una norma de Derecho, sino otra clase de norma. Ahora bien, esta trabazón entre la conducta preceptuada en la norma y la imposición coercitiva

de la misma es lo que constituye la estructura lógica esencial del Derecho. Pero ocurre que los dualistas han transformado indebidamente esta relación de condicionamiento lógico en una supuesta relación genética. No hay Derecho sin imposición coercitiva; no hay Estado sin norma jurídica: esto expresa una liga lógica imposible de superar; pero no expresa relación genética entre distintas cosas. La estructura lógica del precepto jurídico, que consiste en la esencial trabazón entre conducta debida y las sanciones contra su incumplimiento, no puede ser desintegrada de modo que se llame Derecho a la primera y Estado a la segunda. A los que pretenden que la relación entre Estado y Derecho consiste en que el primero crea al segundo y es su portador, se les puede replicar según Kelesen que como el Estado está por definición sometido al Derecho, no puede ser pensando sin éste. Todos los errores se derivan de una falsa interpretación; de creer que el Derecho positivo existe aparte del Estado, cuando en verdad es éste mismo.

Todos los problemas de la Teoría General del Estado son plantados y resueltos por Kelsen como cuestiones jurídicas, afirmando que éste es su único y peculiar sentido. La Teoría del Estado —aduce Kelsen— no se ocupa ni de estudios sociológicos, los cuales jamás pueden conducir a captar la esencia del Estado, ni de disposiciones de carácter político, esto es, la de la justicia o injusticia, consecuencia o inconveniencia de tales o cuales instituciones. Todos los temas de la Teoría General del Estado son cuestiones en torno a la validez y vigencia del orden jurídico. Mostraré algunos ejemplos de cómo Kelsen desarrolla su teoría general del Estado. El territorio, que era considerada por la mayor parte de los autores como un elemento real del Estado; es sencillamente la esfera espacial de la vigencia del orden jurídico; es decir, el espacio dentro del cual tiene validez un sistema jurídico positivo. El pueblo que era también tenido por una de las realidades del Estado, es pura y simplemente la esfera humana de vigencia del Derecho. La soberanía queda reducida a una cualidad lógica del orden jurídico como totalidad, a saber, esta cualidad de soberanía consiste en que se trata de un orden jurídico supremo y total, cuya validez positiva no es derivable de ningún otro orden normativo superior. Designar a un sistema jurídico co-

mo soberano significa precisamente que se le quiere hacer valer como un orden total. Las cuestiones en torno a la centralización y descentralización, en torno a las federaciones y en torno a las corporaciones autónomas, son problemas acerca de la articulación especial y material en la vigencia del ordenamiento jurídico. El tema de la doctrina sobre los poderes o funciones del Estado es la serie de los diversos grados escalonados de la producción del Derecho. Los órganos del Estado son situaciones en la producción del Derecho. Las varias formas de Estado son diversos métodos de producción del orden jurídico, al cual se llama en sentido figurado "voluntad del Estado".

He tratado de dar una idea más o menos completa de la doctrina kelseniana por dos motivos. De un lado ha contribuido con crítica a esclarecer no pocas cosas confusas del pensamiento anterior. y sobre todo ha contribuido a la necesidad de replantar con mayor agudeza y precisión una serie de temas. Aunque considero que la tesis Kelseniana de la identificación entre Estado y Derecho no es del todo aceptable, reconozco que la obra de Kelsen ha servido mucho en su parte crítica; y, sobre todo, ha suscitado la urgencia de revisar el planteamiento de muchos temas y de llevarlos a un plano más profundo y radical de lo que antes se había hecho.

Kelsen ha reducido toda la consideración del Estado a una consideración jurídica, alegando que los problemas sociológicos que solían incluirse en la Teoría del Estado (nación, pueblo, raza, determinación de los factores geográficos, procesos de formación de la opinión pública, formas de integración política, etc.) son temas metajurídicos. Como asimismo califica de metajurídicos todas las cuestiones de valoración política. Unos y otros temas son tenidos por metajurídicos, porque forman parte estrictamente del ordenamiento jurídico positivo, ya que los factores sociológicos en la medida en que se han obtenido una expresión normativa coercitiva no forman parte del Derecho y, por consiguiente, tampoco del estado, y porque, de otro lado, las desquicciones políticas sobre los fines y los medios del Estado, o bien se han transformado en norma jurídica vigente, en cuyo caso pertenecen ya al Derecho positivo, o bien esto no ha ocurrido así, y

en este caso no son Derecho Positivo y no caen dentro del orden llamado Estado. Ahora bien, frente a esta reducción de lo estatal a los meros temas jurídicos que como hemos señalado siguiendo los lineamientos de Kelsen hay que formular la siguiente objeción: El Derecho Positivo, es decir, cada Derecho Positivo, es un producto histórico concreto; nos encontramos con un orden jurídico positivo, que es de una determinada manera, que tiene un cierto contenido que es el efecto de una serie de factores y procesos, que condicionan y determinan la gestación de un ordenamiento jurídico y su especial configuración, son estrictamente Derecho sino en la medida en que hayan logrado una transcripción normativa, es decir, en la medida en que hayan sido traducidos a reglas de Derecho vigentes; así, por ejemplo, un proceso de opinión pública en materia política no es Derecho hasta que esa opinión ha conseguido ser transcrita en normas jurídicas vigentes. Mientras sea nada más que un proceso de opinión pública, todavía no triunfante, todavía no cuajada en normas jurídicas, no pertenecen al sistema del Derecho, ni, por tanto, tampoco es estrictamente al orden estatal. Pero posiblemente eso que hoy sea tan sólo un proceso de opinión pública se transformará mañana en un criterio oficial, que será llevado a nuevas normas jurídicas. Lo cual pone en claro que esos procesos de opinión condicionan y circunscriben el sistema del ordenamiento jurídico vigente. Y, por tanto, todos esos problemas deben ser tenidos en cuenta en una Filosofía del Derecho y del Estado, la cual debía de tomar en consideración todos esos elementos que obran como supuestos y como enmarcantes del Derecho.

En la doctrina de la identidad entre Estado y Derecho, me parece, en mi modesta opinión, que hay algo de erróneo; en términos generales, el Estado no coincide exactamente con el sistema normativo del orden jurídico vigente. Pero, en cambio, desde el puro y exclusivo punto de vista jurídico, es verdad que no hay más Estado que aquel que se expresa en el sistema de Derecho vigente. Es decir, para el jurista en el sentido estricto y riguroso de la palabra, situado exclusivamente en el punto de vista jurídico, la esencia del Estado es el sistema de Derecho vigente, y, por tanto, coincide con éste. Para el jurista el Estado existe solo en tanto y como se expresa en el ordenamiento jurídico,

y de ninguna manera como poder social, no como complejo de fuerzas históricas, no como nación, no como opinión pública. Para el jurista el Estado existe única y exclusivamente como sujeto y objeto de las normas jurídicas vigentes; es decir, como sistema de todos aquellos actos, que en el ordenamiento jurídico están atribuidos a la unidad de éste, en suma, atribuidos al Estado.

La positividad o vigencia se funda en una facticidad o efectividad. Y, así, resulta que el teórico del Derecho no tiene libertad para elegir la norma fundamental o constitución lógica jurídica, que le permita construir, es decir, sistematizar el orden jurídico positivo o vigente; sino que su desición en este punto viene condicionado por el resultado, por los hechos de poder colectivo predominante; y así, tiene que suponer como norma fundamental la que se deriva de esos hechos. Con esto, resulta que la construcción del sistema del orden jurídico no es autónomo, pura, sino la reunión de ciertos fenómenos. Y así, se muestra que todo el sistema jurídico queda condicionado por una base de carácter social, que constituye la instancia suprema de decisión colectiva.

No se interpreta lo que acaba de exponer en el sentido de una consagración de la fuerza física como último fundamento del Derecho. Éticamente el derecho deberá fundarse siempre en razones de valor; deberá justificarse estimativamente en títulos ideales. Cuando carezca de éstos nos hallaremos frente a un ordenamiento que tiene o tuvo positividad, pero que carecería siempre de justificación y, por ende, sería abominable.

Ahora bien, la historia nos ofrece múltiples ejemplos de Estado que existieron o existen y que sin embargo, desde el punto de vista estimativo pueden ser considerados como detestables; desde el punto de vista valorativo también e incluso injustos pero no por esto los podemos negar. La comprobación de que existe un determinado Estado y la construcción teórica de sistema jurídico son independientes del juicio que nos merezcan desde el punto de vista crítico y desde el punto de vista de su justificación según el ideal perseguido. Se puede reconocer la realidad de un determinado Estado y, por tanto, la vigencia de su sistema jurídico; y, no obstante, considerar que, porque es injusto

y porque no responde a las aspiraciones de la sociedad, debemos procurar su derrocamiento para establecer mañana un Estado más justo.

Para Hermann Heller el "Estado es algo real, pero de cuya realidad forma parte el hombre. El Estado, lo mismo que los demás entes sociales, es un conjunto de formas de vida humana. creadas y realizadas por los hombres. De un lado, está compuesto por vida humanas; y, por otra parte, las condensaciones de los pueblos sociales que integran el Estado actúan sobre el destino de esa vida. Dentro de ese complejo de formas sociales, vividas y renovadas por la acción constante de los hombres, se encuentran éstos, integrando con sus conductas la realidad del Estado". (7)

### 3.—FENOMENOS SOCIALES QUE PERMANECEN A LA REALIDAD DEL ESTADO:

Es necesario preguntarnos cuáles son los fenómenos sociales que pertenecen a la realidad del Estado. Pues ocurre, es bien notorio que el reino de los hechos sociales es muchísimo más extenso que la realidad estatal; es decir, que hay un sinnúmero de fenómenos de la vida social que no pertenecen al Estado. Cuáles son? Pues bien, a esto contestaron diciendo que pertenecen a la realidad estatal todas las relaciones, todas las situaciones y todos los procesos sociales, cuyo sentido internacional se refiere a lo jurídico. O dicho de otra manera, forma parte de la realidad estatal todo comportamiento que tiende a la creación de normas jurídicas a su mantenimiento, a su codificación o a su derrocamiento. Así por ejemplo, podemos decir que un movimiento que tenga como sentido artístico, o una superación científica, no está incluido dentro de la realidad estatal; pero, en cambio pertenece notoriamente a ésta cualquier acto que influya o tienda a influir en todo lo que se refiere al gobierno, o la constitución conveniente o no de las instituciones jurídicas; todo acto de cumplimiento o violación del Derecho; todo propósito de salva-

7.—HERMANN HELLER.—Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica. 1955. Pág. 79. México, D. F.

guardar el cumplimiento de las normas jurídicas. Todos estos hechos y un conjunto de hechos análogos tienen el carácter de ser sociales y pertenecer a la realidad del Estado porque tienen un fin jurídico, porque son, en suma, ingredientes que influyen en la formación concreta del Derecho, en su mantenimiento, en su cumplimiento, en su desarrollo o en su destrucción, si se quiere, puede darse a estos hechos la calificación de metajurídicos; pero adviértase esa calificación lejos de suponer una interdependencia absoluta frente a lo jurídico, implica, por el contrario, una referencia a ello. Y, así, esos factores metajurídicos son aquellos elementos que, no perteneciendo estrictamente al orden normativo del Derecho, están sin embargo en contacto con él, engendrándolo, apoyándolo y dinamizándolo.

Ahora podemos decir que aunque la realidad estatal y el ordenamiento jurídico no son entidades idénticas, sin embargo se implican mutuamente de modo esencial y necesario. No se puede pensar en el Estado sin pensar, a la vez en el Derecho y viceversa; sin referirnos a una instancia de poder social que imponga inexorablemente las normas jurídicas. Pues aunque la teoría jurídica puede hacer abstracción de los elementos metajurídicos habrá de contener siempre la mención de la instancia efectiva que cierra para imponer inexorablemente el Derecho. Y en suma, esencialmente el Estado es esa instancia de poder que impone inexorablemente sus normas.

#### 4.—EL ESTADO MODERNO.

La veracidad del Estado como fenómeno socio-político, depende de su actualidad; la necesidad de su institución es proporcional a su realidad. Ante esta doble tendencia de identidad en el pensamiento, y de su diversificación en las exigencias reales, el Estado se desarrolla de lo simple a lo complejo. Su instituto, que en la Polis helena es, en principio, práctica implícita, parte de supuestos demográficos y geográficos que le son esencialmente propios, que no vuelven a repetirse. Aun dentro del terreno estrictamente político, la disposición del poder del Estado Ateniese, en relación con las etapas subsecuentes, es un argumento decisivo para estimar que la democracia históricamente, es fruto

de las condiciones especiales que un grupo humano posee en cierta etapa de su desarrollo. E incluso en teoría política de este tiempo, se formula bajo las exigencias de observación de aquella única realidad. Esa realidad antropocéntrica, concuerda entrañablemente con el mundo de la realidad física y el universo político. Párménides había identificado la naturaleza concreta con el pensamiento puro. En esa virtud, la coordinación de la actividad del Estado, en la forma democrática directa, más que una ideología en el moderno sentido de la palabra, fue un corolario de su forma de vida: aún los dioses, que en el Oriente eran caprichosos e inescrutables; en Grecia se sometieron a la razón misma. (8) Más tarde, el pensamiento cristiano introdujo la escisión entre materia y forma, que se hace sistemática en sus primeros expositores, e insuperable en el tomismo. La doctrina de Cristo fue eje único al que convergieron las relaciones humanas, debilitando el interés por la vida terrena. El poder político es legítimo en la idea de Dios. En la escolástica nadie puso en duda la pugna existente entre la revelación y la razón; la ciencia y la fe; el *regnum nature* y el *regnum gratie*. La prístina fortaleza de la fe, a la que el hombre sólo llega mediante el acto de gracia, la iluminación que determina también las vertientes de su saber. El tomismo, pretendiendo la síntesis perdida, aleja más toda posibilidad de efectuarla. Aparentemente se disipa la contradicción en el mundo creado por Santo Tomás, al hermanar razón y revelación; parece que el "logos" se auna a la gracia, y el universo entero gira en torno a la idea divina. El medioevo se convierte en una pluralidad política, en las que se fundan las resonancias aún vivas del vasto Imperio Romano, con la herencia católica del bizantinismo.

Siglos más adelante. Kepler y Galileo vuelven sus miradas al humanismo helénico, cuando se edifica el sistema de la ciencia moderna. El cosmos ideado por el tomismo se fracciona: la astronomía se apoya en conceptos dados por Pitágoras, Demócrito y Platón. Se establece la diferenciación, ignorada por los griegos, entre ciencia y filosofía, y se hacen desaparecer aquellas contraposiciones en que se había enfrascado toda la filosofía medieval.

8.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. Pág. 240.

## NICOLAS MAQUIAVELO.

(1469-1527) Es el más característico exponente del pensamiento político moderno. Maquiavelo desempeña un papel activo en la vida política de Italia, cuya desorganización en multitud de agrupaciones sociales es problema que Maquiavelo trata de resolver en su obra. Con método nuevo, estudia la realidad política que la rodea; su conocimiento laico, proviene de no seguir las fuentes de los escritores que le precedieron, todas ellas religiosas. Su objeto es conocer "lo que es un principado, sus aspectos, cómo los adquiere, cómo los pierde". Para este autor, el único método, aceptable en materia política es el histórico, o sea la manera de enfocar los problemas del presente, y aún del porvenir, a la luz de los hechos del pasado. (9) A diferencia del paganismo, el cristianismo que resulta de vivir en la vida ultraterrena que es la mundana. "Por lo mismo que la filosofía cristiana predica las más elevadas virtudes en la humanidad, ha causado una debilidad en los pueblos, que se convierten así en fácil presa de los advenizos y de los hábiles". (10)

Arguye Maquiavelo la imposibilidad del hombre para gobernarse así mismo y de aquí deduce el nacimiento del Estado. Este concepto que más tarde, según la doctrina de Rousseau, se sustituye por una comunidad integrada por ciertos factores que se encuentran en una etapa de desarrollo; la comunidad forma una patria en que todos los intereses se subordinan al bien general. La estructura socio-política que atribuye Maquiavelo a su mundo, ofrece una línea inductiva que parte desde los elementos sociales apolíticos (el pueblo), para reducirse a un selecto grupo dirigente (élite), y culmina en una sola dirección política; el héroe. El primer elemento por su volubilidad, es políticamente neutral; adquiere una dirección en cuanto actúa ella el héroe a su vez, procede de un élite.

El pensamiento de Maquiavelo, congruente consigo mismo; tiende a unificar antes de actuar. La razón transforma, de esta manera, lo indefinido del ser político en concreto y definible. La

9.—MAQUIAVELO NICOLAS.—El Príncipe. Col. de Bolsillo. EDIME. 1965. Madrid.

10.—REYES HEROLÉS JESUS.—Apuntes Teoría General del Estado. 1959.

realidad de Italia, en Maquiavelo, no ofrece sino circunstancias adversas para la elaboración de una teoría idealista.

El interés de la Iglesia Católica en asuntos civiles impulsa el pensamiento de Maquiavelo, con un método realista, a formular una teoría activista. Pretende la unificación de Italia; y los intentos de este pensamiento, por lo tanto no son sino adecuados experimentos intelectuales para lograr una finalidad cuyo planteamiento es lo importante.

El pensamiento de Maquiavelo dista de ser democrático; establece que "el gobernante que edifique sobre el pueblo, estará edificando sobre el fango" (El Príncipe). Sin embargo, hemos hecho esta breve referencia al pensamiento renacentista, porque con éste se inicia el desarrollo de un método laicizante en la investigación y análisis de la realidad estatal. Maquiavelo recomienda la teoría del Estado Nación y la separación del poder civil y del eclesiástico; señala la revolución política que es la que le da origen.

La cultura moderna, si consideramos su conexión más inmediata, tiene sus orígenes en la época de la cultura feudal, que reposaba en la creencia de una revelación divina absoluta y directa instituida por la Iglesia. Sin embargo, la cultura moderna significa, en general, la lucha eclesiástica y su transformación en ideas culturales autónomamente engendradas, cuya validez resulta de su fuerza persuasiva, y de su inmanente capacidad de impresionar.

Cuando se establecen, en principio, nuevas autoridades, o se les obedece de hecho, su legitimidad se funda siempre en una convicción puramente autónoma y racional. Escapan a esta generalidad las nuevas órdenes religiosas que fundan su impulso vinculatorio en convicciones personales, y no en manifestaciones de autoridades estatales. Empero, la mantiene firme la ortodoxia católica en los cauces de la arcaica autoridad. El efecto de las ideas protestantes en el individualismo. La unificación supraindividual es posible dentro de una fuerza tan intensa como la creencia en la revelación divina integrada en el Instituto de la Iglesia Católica, pero basta el debilitamiento de estos nexos, para que la con-

ciencia individual actúe dentro del grupo social y sea esta misma la que por su cuenta, se responsabilice creando su propio destino. La base de la conciencia, no encuentra su correlato en el preestablecido mundo de la divinidad, sino que ha de orientarse desde entonces en su consecuente humanismo.

El humanismo ya no pretenderá la infabilidad divina, ni afrontará la índole rancia inquisitiva; se traducirá en una relatividad de las opiniones, y en la tolerancia de esa propia cualidad.

La ciencia moderna es la que en la investigación científica, otorga una certidumbre racional a la naciente conciencia, la apoya y la justifica filosóficamente. A la revelación se la substituye por el conocimiento científico. Así surge el carácter científico racionalista, al lado del cual el individualismo se ejerce en ocasiones, libremente, y en otras, limitado. Es el sistema racional-natural de las ciencias y las ordenaciones del racionalismo del heredero de la teología, su autagonismo y, al mismo tiempo, su réplica.

## 5.—LA REFORMA PROTESTANTE.

En el período comprendido entre el siglo XV y XVI, y con el surgimiento de la nueva clase social llamada burguesía, originada de la revolución económica, el rey, el Papa y los emperadores dependían de éstos por ser los que sostenían la balanza económica, dando origen a una mala administración laica y religiosa.

La Reforma tuvo su origen en la corrupción religiosa sostenida por Lutero, (1483-1546) cuya finalidad era separar el poder civil de la Iglesia; atacó el poder eclesiástico haciendo notar las riquezas que poseían y la corrupción de sus costumbres. La nueva clase social de Alemania, Francia, Países Bajos e Inglaterra llegó a ser la columna vertebral de la Reforma; las fuerzas motoras de este movimiento fueron la Biblia como fuente de la verdad y la nación como fuente de poder. Su idea original era la separación de la Iglesia del control papal y entregar el poder al Príncipe.

La Reforma fortifica el ideal del patriotismo y convierte en simple tradición el Sacro Imperio Romano. En esta época "tanto el Papa como el Emperador sostuvieron, respectivamente, en sus disputas, que eran los gobernantes directos de la voluntad de Dios, y que gobernaban por un mandato de esta potestad divina". (11) Este movimiento origina teorías diametralmente opuestas. Su génesis conciliar, su lucha contra el absolutismo eclesiástico, hace considerar que, aún cuando la tendencia general fuera el establecimiento del sentir patriótico, no siempre pudo lograrlo. Por lo contrario, donde el protestantismo se impone, por lo general defiende el absolutismo de los príncipes, artífices de su victoria, y sólo donde los protestantes forman una minoría elevan sus voces contra el poder absoluto aunque no tanto en favor de la voluntad del pueblo, como en defensa de las instituciones feudales, que son baluarte de su existencia (12). Frente al protestantismo luterano se alza la variedad del calvinismo. Juan Calvino (1509-1564) fundó una Iglesia reformada, integrada por gente de la clase comercial sometándose voluntariamente como intérprete de la voluntad divina. Liberó a los hombres de su dependencia romana y trató de que cada hombre fiel a sus principios y honestidad fuese ejemplo de una vida honrada. Lejos de su solio, en Ginebra, los partidarios de Calvino, son siempre minoría, y en ocasiones formular credos políticos muy aproximados a la democracia. Crean, con su resistencia al poder absoluto, una atmósfera favorable a la idea democrática, constituyendo tendencias nacionales que pretenden la libertad. Por su parte Lutero se significa como agustiniano en su total obediencia frente al poder; suyas son las siguientes frases: "Es absolutamente absurdo de quien pretenda por ser cristiano alzarse contra su gobierno, tanto si éste obra justamente. como en caso contrario". No hay obras mejores que estas de obedecer y servir a aquellos que, como superiores, están colocados encima de nosotros. Por esto, la desobediencia es un pecado mayor que el asesinato, la lujuria, el robo y el engaño. "Prefiero un Príncipe que obre injustamente a un pueblo que quiera realizar la justicia". No obstante por regla ge-

11.—TROELSCH E.—El Protestantismo y el Mundo Moderno. Breviarios del Fondo de Cultura Económica. México, 1958. Pág. 47.

12.—TROELSCH E. Ob. cit. Pág. 49.

neral, el protestantismo político, que en ocasiones es reaccio a la sumisión al Poder, necesita de la ayuda de los príncipes, pese a la forma república del gobierno de su país. Calvino se pronunció a favor del autoritarismo, e incluso del poder monárquico. Con todo, con la mirada puesta en los señores feudales hugonotes, postula el derecho de resistencia a las autoridades inferiores; los dignatarios subordinados al monarca pueden oponerse a la tiranía del mismo, en el caso de que la constitución provea la existencia de tales dignatarios.

## 6.—JUAN BODINO.—(1530-1596).

### *Doctrina de la Soberanía.*

Ante el problema en el cual el poder soberano se desplaza del trono pontifical al gobierno de los príncipes europeos, se tienen integrados los antecedentes que ha de tomar como materia la teoría que propicia el establecimiento definitivo de la soberanía en el poder civil. No es sino hasta finales del siglo XVI, cuando el abogado Juan Bodino (1530-1596) sistematiza teóricamente un concepto político que de hecho se emplea desde el siglo XIII, pero que aún carece de una expresión normativa: la soberanía. Vuelve en este pensador laico, la idea del gobierno justo. Su proximidad a los valores derivados de la bondad imprimen a la organización estatal una característica que diferencia al Estado de cualquier otra organización. La soberanía es "Poder absoluto y perpétuo de la república que los romanos llenaban magestos, y un poder superior sobre los súbditos y ciudadanos no sometidos a leyes". El Estado es el recto gobierno de varias familias y de los que les es común con potestad soberana. El movimiento del centro de gravedad en el ejercicio de la soberanía, se estabiliza en esta teoría, bajo ciertas características: es el único poder, es perpétuo, no delegado, inalienable, impercriptible y no sometido a leyes, ya que siendo el poder creador del orden normativo, resultaría ilógico el someterse a su propia creación. Sin embargo, el hecho de que el poder soberano exceda a la creación de un orden legislativo, no implica que su actuación excluya su conformidad con los contenidos de órdenes divinas y naturales, a los

cuales se contrae su comportamiento. Esta solución no se deriva de una manera original del pensamiento político. Durante ese tiempo, la filosofía científica, que antecede al matematicismo cortesiano, esboza ya el conocimiento verdadero del universo. Frente al mundo de realidades formales, frente al inucitado panlogismo de la ciencia moderna, se perfila el cosmos de la substancia pensante, la razón filosófica escapa por este último extremo para llegar al supuesto del orden divino. Así las leyes que el soberano expide son consecuencia de sus funciones básicas, inspiradas en el derecho natural y el divino, y marcan los límites de su actividad. Considero desde este ángulo, la ley es creación atributiva del poder, que se ha guiado, por los órdenes precipitados, en su expedición y, consecuentemente, no debe acatamiento alguno a las leyes humanas.

Bodino encuentra que la familia es el núcleo de la formación del Estado. Este supuesto, perfectamente explicable en las condiciones sociales de sobrevivencia de los regímenes corporativos el tiempo de dicho autor, es a todas luces una contraposición al individualismo en que habían cristalizado las diferentes teorías reformistas. Las familias al agruparse, forman las aldeas, los municipios y las ciudades. Y así como en la familia, la autoridad única pertenece al padre, en la agrupación de familias el gobierno corresponde al Estado. El individuo aislado no constituye ni puede constituir objeto de un derecho natural, desde el momento en que el individuo no es concebible aisladamente. La frase "de lo que les es común". significa la homogeneidad de todas aquellas condiciones que impulsan a los individuos a estructurar el Estado. El hecho de que la soberanía, en cuanto poder, se haya cristalizado en un elemento laico implica en éste, el ejercicio de la misma, que se canaliza en diferentes facultades: dar la ley a los súbditos, declarar la guerra, concluir la paz, nombrar magistrados, actuar como tribunal de última instancia, conceder, dispensar y exenciones, acuñar moneda e imponer tributos.

Con la doctrina de la soberanía, termina el proceso de la primera fase de la génesis del Estado Moderno y se inicia la tendencia caracterizada, por una parte, en aquellas corrientes que afirman al Estado soberano como poder absoluto, y, simultánea-

mente, por otras encaminadas a la diferenciación de poder político sociedad, o sean las tendencias que preconizan el origen social del Estado (13) estas son posiciones ideológicas que describen la génesis formal del poder por medio de un pacto y que han de llegar, necesariamente a los postulados de la soberanía popular. que, desde un punto de vista de funcionalidad, completa el ejercicio de la democracia.

Las ideas de Bodino ejercieron gran influencia en su época y el concepto de soberanía tal y como fue concebido ha llegado hasta nuestros días. Influyó en otros autores tales como Hobbes, quienes aceptaron la preeminencia del rey libre y autónomo frente a las normas del derecho positivo y se oponían al parlamento que podía constituir un freno a la voluntad del soberano.

Bodino estudió el problema de la soberanía, las alianzas, las confederaciones y los derechos de los neutrales y de los Estados Marítimos.

Alberico Gentile (1552-1608), este autor desarrolla el derecho internacional, discute en su obra "De Jure Belli", la naturaleza de la guerra, las causas que la justifican y quiénes pueden llevarla a cabo. También encamina la fuerza y naturaleza de los tratados. Estudia también los derechos y obligaciones respectivamente de neutrales y beligerantes y sobre todo señala la base territorial de la soberanía.

## 7.—HUGO GROCIIO.

(1583-1645) Jurista holandés, escribe el libro "De Jure Belle ac. pacis, en el cual trata de demostrar que entre todas las naciones un derecho común que debe ser respetado durante la paz como durante la guerra, refiérese de este modo al jus gentium y al derecho natural. Sus teorías políticas descansan en tres importantes bases: el derecho natural, el derecho de gentes, y la soberanía de los Estados. En su libro Mare liberum trata de las disputas entre Holanda y Portugal respecto al comercio y la navegación, ya que ambas pretendían tener la exclusividad.

13.—REYES HEROLES JESUS. Ob. cit.

“Grocio sostiene, la realidad de normas jurídicas y preceptos morales esenciales para la vida, que se derivan de la naturaleza de las cosas, y obligan a los pueblos lo mismo que a los hombres; (14) es decir, distingue entre derechos natural y derecho positivo o voluntario. Para él, el derecho natural procede de la razón recta y justa de acuerdo con la ley de Dios y concordante con la naturaleza del hombre, por lo tanto es un derecho permanente e invariable, de esto se desprende que el derecho natural proviene del principio de sociabilidad humana.

Grocio señala que el derecho positivo nace de la voluntad de los hombres, de esto inferimos que de él se originan las normas civiles, procedentes de la autoridad soberana del Estado.

Este autor define “la soberanía como el supremo poder político que se ejerce por una persona legalmente frente a cualquier voluntad humana. Concede al pueblo la facultad de elegir su gobierno; pero también le exhorta con el deber de obediencia, rechaza el derecho de resistencia. Su doctrina de la autoridad monárquica le hizo popular entre los reyes y contribuyó a la influencia que tuvo respecto al Congreso Internacional, la Paz de Westfalia. Los puntos importantes de su doctrina son: monarquía absoluta, soberanía territorial e igualdad entre los Estados.

14.—GETTEL RAYMOND. Ob. cit. Pág. 314.



## INDICE ALFABETICO

GETTEL RAYMOND. Historia de las Ideas Políticas.

HELLER HERMANN. Teoría del Estado.

JELLINECK G. Teoría General del Estado.

MOMMSEN THEODOR (1817-1903). Historia de Roma.

REYES HEROLES JESUS. Apuntes de Teoría General del Estado.

TROELSCH E. El Protestantismo y el Mundo Moderno.



### CAPITULO III

- 1.—La idea moderna del Estado.
- 2.—Estado Nación.
- 3.—Locke y Rousseau.
- 4.—La soberanía como ejercicio de la voluntad general, Artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5.—El Estado y la Sociedad Contemporanea.



## CAPITULO III

### 1.—LA IDEA MODERNA DEL ESTADO.

Empieza por defender su independencia frente a los organismos supraestatales y su supremacía ante los organismos infraestatales en esta segunda fase pretende la limitación del poder del Estado, mediante la diferenciación del poder político en relación con el ser social. Toda la teoría del Estado, anterior al establecimiento definitivo de la "Summa Potestas", contempla la lucha política por depositar en el Estado el único poder soberano, distribuido entre la Iglesia Católica y las organizaciones estamentales múltiples. En esta segunda fase de la génesis del Estado moderno, las ideologías están encaminadas a una lucha en contra del Estado mismo, que por razón histórica, detenta el absoluto ejercicio del poder. Estas tendencias que más tarde han de constituir el eje central de las formas iluministas, encuentran en esta limitación, una frontera a la acción estatal que se refleja interiormente en la división del poder y exteriormente, en el reconocimiento de las prerrogativas fundamentales del individuo, como un contenido de abstenciones a la práctica del Estado Poder. Tarea grandiosa del contractualismo, será la pretensión teórica por legitimar esos derechos de cada hombre, añadidos a este por efectos de su sola existencia con antelación al advenimiento del orden estatal. Se encuentra el pensamiento político en los umbrales de la democracia moderna.

### 2.—ESTADO-NACION.

Trataremos de definir Nación.—"Un pueblo que vive bajo un único gobierno central lo suficientemente fuerte para mante-

ner su independencia frente a otras potencias." (1) A pesar de no ser aceptada totalmente esta definición, nos marca la conexión que hay entre el Estado moderno y la Nación moderna. El Estado y la Nación son dos aspectos del mundo occidental, no se puede concebir el uno sin el otro.

La nacionalidad depende de un gobierno central por lo tanto esta y la autoridad del Estado son elementos esenciales al Estado moderno, podemos decir que el Estado moderno nació a raíz de ciertos fenómenos sociales y económicos ocurridos durante los siglos XIII y XVI; la sociedad de la Edad Media dependía de una economía agrícola, de un mercado local y de los poblados cercanos. El gobierno estaba en manos de los señores feudales que eran los agricultores más fuertes; también en esa época se aplicaba la ley según la costumbre del lugar, esta es otra diferencia del mundo moderno, la descentralización del poder.

Fueron cuatro los cambios económicos y sociales que dieron origen al Estado-Nación; el descubrimiento de nuevas fuentes de riqueza, el desarrollo de las finanzas internacionales, la revolución en los métodos de cultivo de la tierra y la distribución de la tierra, y por último la Reforma.

Hemos dicho que el sistema económico medieval era cerrado por falta de vías de comunicación; con el descubrimiento de América por los españoles y portugueses empezaron a formar el comercio de Europa provocando la circulación de oro y plata, Inglaterra también tuvo un aumento importante convirtiéndose en el punto central entre el viejo y nuevo continente. (2) La rápida expansión del comercio no era concordante con el sistema feudal, por lo tanto dio origen a un sistema bancario internacional, de esta manera aparecieron los banqueros y comerciantes, dando origen a una nueva clase social; los burgueses; quienes constituyeron un cuerpo independiente del que dependerían las otras clases sociales; los burgueses eran la gente de dinero que controlaban los medios de circulación cuya misión era financiar toda clase de empresas militares o civiles.

A fines del siglo XVI toda Europa se hallaba dividida en diversos Estados delimitados territorialmente, católicos o protes-

1.—CROSSMAN R. H. S. —BIOGRAFIA DEL ESTADO MODERNO. Col.

Popular. Fo. Cultura Económica. México. 1965. Pág. 19.

2.—CROSSMAN R. H. S. Ob. cit. Pág. 20.

tantes. La revolución económica se había desarrollado con mayor o menor velocidad en todos ellos, a principios del siglo XVII, todos contaban con su propia burocracia, su ejército y su monarca absoluto, con ello podemos decir que estaban colocados los cimientos del Estado Moderno.

En la parte insular del continente europeo, en donde alcanzan un desarrollo máximo las teorías del pacto social y del Estado de Naturaleza. La revolución de 1688 logra los fines buscados por la burguesía media que encabezada por Cromwell, se rebela en contra del régimen monárquico, implantado por los Estuardo; estableciendo los derechos del parlamento en contra del monarca y la repulsa al estatismo político.

La transformación de la sociedad inglesa la conocemos a través de dos grandes autores Thomas Hobbes y Juan Locke.

Thomas Hobbes (1588-1679), a éste se le atribuye el primer tratado de filosofía política de Inglaterra, inicia la fórmula de una estructura política ideal, de la que toma sus ideas Locke y que sirve de base a las labores del Iluminismo. En esta época podemos apreciar el fortalecimiento del poder real y las limitaciones del mismo, frente a la esfera de los derechos derivados del Estado de Naturaleza, no encontramos expresión democrática sino hasta el Iluminismo contractualista que se desprende de Rousseau, para enclavarse en una realidad política en que la justificación del aboslutismo se enfoca, desde un ángulo puramente teórico, como ocurre en Locke, como la práctica del ejercicio del poder en los países europeos; así la misión grandiosa del contractualismo democrático, es la pugna por reconocer y legitimar por una parte, los derechos que se coligen con anterioridad a la celebración del pacto y por la otra, un elemento de formulación doctrinaria moderna, consistente en la integración de la voluntad general cuya actuación condiciona en los gobiernos instituidos, el origen de su validez y los supuestos de su actividad legal. Jurídicamente estas limitaciones pretenden ser consignadas en Constituciones que mantengan su observancia y su continuidad, su origen se orienta a un individualismo y que esta tesis empiezan por afirmar que el hombre, sólo por el hecho de serlo, goza de derechos naturales. En Locke, el estado de Naturaleza, regido por un orden normativo, no jurídico, cristaliza

en prerrogativas espirituales y patrimoniales; la libertad, la igualdad y la propiedad se coordinan y complementan en una realidad natural preexistente del orden estatal. Sin embargo, la doctrina de Locke a diferencia de las corrientes anteriores, encuentra que el Estado de Naturaleza existe positivamente en el ámbito internacional, argumentando que no existe un poder supremo que se encuentre facultado para dirimir los conflictos que se presenten entre los diversos países. La característica fundamental de esa realidad es la de encontrarse amparada por un orden natural de forma que en éste no existe, como en el pesimismo de Hobbes, la guerra desencadenada de todos contra todos, sino su simple posibilidad.

### 3.—LOCKE Y ROUSSEAU.

#### a) Juan Locke.

Locke afirma que el conocimiento y la conducta humanas se basan en una concatenación de impresiones sensoriales, oponiendo todo valor primario de ideas innatas en el hombre, la coordinación de los intereses dentro del Estado de Naturaleza se hayan formado en función de los instintos congénitos del individuo. Supone este autor que tales instintos congénitos del individuo, supone este autor que tales instintos se pueden racionalizar de diferentes maneras procedentes del mundo exterior. La proposición de que todo hombre busca lo placentero y trata de evitar lo penoso, siempre calculando aquello que pueda representarle una mayor ventaja, hace de Locke un alto exponente del utilitarismo moderno.

La valorización de la doctrina de Locke, se orienta con definida dirección hacia las bases del liberalismo, la certidumbre de todos aquellos derechos es más acentuada por cuanto la potencialidad de la guerra de todos contra todos, se aproxima cada vez más a su realización, así el individuo que en el estado precedente al orden soberano, goza de libertad e igualdad dentro de los límites de la ley natural, consiente la formación de una sociedad política, que evita se actualice la lucha latente, pero simultáneamente del pacto que origina la sociedad, los individuos le depositan algunos de los derechos que por sí mismos ejercen en el Estado de Naturaleza; el poder de realizar todos aquellos

actos encaminados a asegurar su propia substancia, y el poder castigar, son dos renglones principales que constituyen la materia de tal delegación.

Locke es el profeta de la iniciativa individual de la libertad del contrato, concebía a Inglaterra como un país de propietarios libres dedicados a acumular y disfrutar su riqueza, por lo que llega a temer el abuso que el monarca haga de su poder, por lo tanto es partidario de la abolición de la monarquía absoluta y se inclina por una división de poderes entre la legislatura y el ejecutivo, concibió al monarca constitucional, señalando que la unanimidad en una nación no puede existir, debe aceptarse lo admitido por la mayoría, este concepto de l gobierno de las mayorías, esencial para el futuro desarrollo de la idea democrática, lo encontramos tratado por Locke con muy poca importancia, ya que no cree en el poder de las mayorías sino que la opinión debe ser unánime para la defensa de los derechos naturales.

‘La nación puede conceder tolerancia (excepto al catolicismo), porque la nación tiene un interés común; puede permitir libertad de pensamiento y palabra, mientras no perturben el interés de todos y por último, desde el momento en que el peligro de destruir esta sociedad armoniosa no procede del pueblo gobernado, sino de los poderes gobernantes, se puede permitir mayor libertad a la iniciativa individual que a cualquiera de las ramas del gobierno.’ (3)

Pero también debemos aceptar que solamente legisló para los propietarios olvidándose de los jornaleros sin bienes, pero a su vez estaban remplazando el pequeño propietario, les declaró iguales pero olvidó que la mayoría eran pobres, sin educación y sin derechos. La solución que Locke da al problema es inconsistente que a veces afirma que el pueblo es el juez del gobierno, es decir las mayorías serán el árbitro final dentro del Estado, otras veces sostiene que el constituirse el gobierno civil, el pueblo no tiene derecho para modificar la constitución. ni siquiera para volverla a su forma original. De esta manera la sociedad tiende a una forma estática y tendrá que degenerar en la oligarquía.

Locke concibió el derecho civil para defender los derechos

3.—CROSSMAN R. H. S. Ob. cit. Pág. 91.

naturales, pero olvidó los deberes naturales también de los hombres, pasó por alto la obligación del gobierno para procurar el bienestar positivo de los ciudadanos. "Locke no fue el profeta del gobierno popular, sino del gobierno por consentimiento, ni de los derechos democráticos, sino de una oligarquía de propietarios y por último, tampoco de la libertad sino de la reclusión." (4)

b) Juan Jacobo Rousseau.—(1712-1778)

El sentido moderno de la democracia se esboza en la formulación de todo este proceso que conduce al Estado Moderno. Pero es hasta la aparición de la doctrina de Rousseau, cuando el contractualismo democrático, o la democracia misma, aparece nítidamente. Los movimientos ideológicos anteriores a la doctrina rousseauniana, había contribuido a estabilizar como principio, la limitación del poder del Estado, con éste se abandona definitivamente toda la problemática de la soberanía, que se venía plantando desde los indicios de la Edad Media, y se abona al poder del Estado uno de sus caracteres predominantes; la centralización del ejercicio soberano de la autoridad laica.

Llegado el siglo XVIII, una profunda metamorfosis opera en los postulados relativamente invariables del poder soberano; su desplazamiento definitivo al pueblo. En este siglo Francia es feudal, por su organización social y autocracia, por su gobierno. El gobierno centralizado y despótico, dispone de la libertad personal de los súbditos, en ausencia de un parlamento representativo como ocurre en Inglaterra, la alta nobleza controla directamente la administración de justicia, las frecuentes guerras superfluas y los excesos de la corte, originan una deuda exorbitante, la cual se paga aumentando cargas y gabelas al pueblo. Hacia mediados de siglo los fisiócratas presentan las ideas de los derechos naturales bajo la forma del "Laissez Faire" y consideran a la agricultura como la más importante fuente de riqueza; proponen una mejor técnica en los sistemas de tributación que ahondan las diferencias entre pueblo y gobierno. El pensamiento político de Francia recibe así, un doble impulso: "por una parte. el descontento con el sistema socio político de esa etapa en que el absolutismo

4.—CROSSMAN R. H. S. Ob. cit. Pág. 94.

entra en plena decadencia y por la otra, como contrapunto, la ejemplar trayectoria de los sistemas ingleses." (5)

Con la ascensión al trono de Luis XV se espera cierta libertad de pensamiento, sin embargo esas esperanzas se esfuman. A lo largo de los sesenta años de reinado de Luis XV, la crisis económica se agudiza notoriamente, superviven los privilegiados de la corte y de la Iglesia, en detrimento de las clases populares.

El enciclopedismo sostenido principalmente por Diderot y D' Alembert es la mayor de las significaciones en el desarrollo político de esa época. La libertad, siguiendo los lineamientos de la obra de Locke, se define como el derecho que tienen todos los hombres de disponer de su persona y bienes en el sentido que tengan por convenientes, salvo todos aquellos principios cuya violación implique la vulneración del orden en el derecho natural. Por naturaleza, todos los hombres son iguales y participan de la libertad civil al formarse la sociedad política. (6)

Los filósofos franceses del siglo XVIII, comparan la situación de su época con el modelo derivado de la razón y propugnan por la transformación de ese orden. Se critica a los principios generales, sin analizar a la sociedad detallada y concretamente, la falta de experiencia política constituyó una deficiencia que les impidió combinar la razón filosófica con la realidad práctica, se nutren entonces, del ideal inglés (Locke), para sostener vivo el sentimiento de la metamorfosis de su Estado.

Son diversos los escritores que durante este período logran despertar, en el pensamiento popular, la necesidad de arremeter contra el orden de cosas establecido. Euler, Condillac, D' Alembert, Voltaire, Montesquieu, son los puntales en que descansó la responsabilidad de la filosofía política del siglo de las Luces, pero es indudable que el pensamiento de Juan Jacobo Rousseau formula con toda precisión y exactitud el ideal democrático, sus fundamentos y sus beneficios.

En el ginebrino se concilian las exigencias de la razón Natural con los postulados de la realidad política que vive. Si bien es cierto que el instrumento ofrecido por los enciclopedistas con-

6.—DE LA CUEVA MARIO. Ob. cit.

5.—DE LA CUEVA MARIO.—Prólogo al Estudio de J. J. Rousseau.

tra el orden del absolutismo, se había orientado en el sentido de crear un gobierno más justo, es sólo con Rousseau donde las ideas de emancipación popular adquieren sistemáticamente su expresión democrática. En él se refleja con mayor fidelidad las condiciones en Francia, si Hobbes con su lógica llega a justificar doctrinalmente al absolutismo, Rousseau se sirve de esta tesis en un sentido diametralmente opuesto al del absolutismo.

El problema central de Rousseau es aquel que se deriva de la irreductible oposición entre naturaleza y civilización entre sentimiento y razón. Jerárquicamente inferior, la idea del Estado Natural frente al Estado de Civilización, adquiere en él una inaudita preponderancia; elogia la belleza del Estado Natural, al mismo tiempo que fustiga duramente la civilización, en sus primeros escritos subrayó la libertad del Estado Natural, pero en el Contrato Social acentúa la seguridad en el Estado civilizado.

Aún cuando las ideas de Juan Jacobo Rousseau activan la misma época en que alientan los exponentes del contractualismo, no simpatiza con los proyectos de reformas moderadas, como sucede con Voltaire, en los Enciclopedistas o en los Fisiócratas que de una manera o de otra, se pronuncian a favor de una monarquía ilustrada, su posición se sitúa más adelante de su época o mucho más atrás. El vasto campo de experimentación que se extiende ante sus ojos es analizado, reprobado, pero al fin estudiado por Rousseau, sus radicales prescripciones son cumplidas en teoría:

“El hombre nace libre y sin embargo, se halla roedado de cadenas por todos lados, cómo se operó este cambio?; lo ignoro, cómo puede legitimarse? creo puedo responder a esta cuestión.” (7)

Ante todo el origen de la sociedad civil no se encuentra en la fuerza del derecho y el deber de obediencia que el orden jurídico se derive, se cumple efectivamnte; la fuerza no otorga legitimidad al poder, pues si así acaeciera, una mayor fuerza se traduciría en un mejor derecho y si la fuerza desaparece como fuerza, desaparece también el derecho, luego “la fuerza es sólo fuerza”; y el objeto es, consecuentemente, legitimar el poder.

7.—ROUSSEAU JUAN JACOBO.—Clásicos de la Política. Madrid. 1966. El Contrato Social. Pág. 35.

Puesto que ningún hombre tiene por naturaleza poder sobre otro y puesto que la fuerza no origina derecho alguno, solamente restan las convenciones como base de la autoridad legítima entre los hombres. Para este logro, es preciso retroceder a una "convención primitiva", en que los extremos que la celebran, se contituyen como pueblo, el objeto de esa convención es:

Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común a la persona y bienes de asociados y por la cual cada hombre, uniéndose a todos no obedezca sino a sí mismo permanezcan tan libre como antes. En esta forma, cediéndose el individuo a todos no se da a nadie y como no hay un asociado sobre el que se tenga un derecho igual al que se cede, se obtiene la equivalencia de lo que se renuncia para conservar lo que se posea, la formulación del pacto según el cual:

"Cada uno posee en común su persona y su poder, bajo la suprema dirección de la voluntad general y recibe a cada miembro, como parte indivisible del todo" (8), tiene en Rousseau una significación especial de la que se parte para la creación de su ideal democrático, Rousseau busca en lo sociedad política una base de legitimidad que permita la convivencia y la encuentra uno de los elementos más importantes de su teoría: La voluntad General, la que por una parte da unidad organizada a la actividad del Estado y por la otra, fija los caracteres primarios del sentido democrático social.

Esta idea constituida como eje central de la estructura política, centro de la doctrina de Rousseau, tiene su raíces en la doctrina de Hobbes; sin embargo, en este último, la unidad de la actuación efectiva del poder, se consolida en la soberanía del monarca y no, como en Rousseau, en la soberanía popular:

"Solo el pueblo es soberano en cuanto a ser colectivo, dentro del estado de hombre, no existe prácticamente la voluntad general, pues ésta aparece contemporánea del estado civil, no obstante que en estado de naturaleza, coexistente aquellos elementos que originan la voluntad general; uno de ellos es el amor propio, egoista y particularmente; el otro es el amor de sí que por lo contrario, se expresa en altruismo y desinterés. La voluntad

8.—ROUSSEAU J. J. Ob. cit. Pág. 22.

general no puede partir del amor propio, sino del amor de sí, en tanto que el amor propio de los hombres conduce a la voluntad de todos, el amor de sí se manifiesta en la voluntad general, haciendo posible la realidad de la sociedad civil, porque su objeto es que debe partir de todos y aplicarse a todos y pierde la esencia cuando se aplica a algún objeto individual o determinado. La soberanía es explicada por Rousseau en función de la voluntad general. El poder del Estado se explica mediante su desplazamiento al pueblo; el soberano en el cuerpo político resultante del pacto social, dentro de la técnica empleada por Rousseau, porque establece entre los ciudadanos, todos se obligan bajo las mismas condiciones y deben gozar de los mismos derechos. Todo acto de soberanía o acto de la voluntad general obliga o favorece igualmente a todos los ciudadanos." (9)

#### 4.—LA SOBERANIA ES EL EJERCICIO DE LA VOLUNTAD GENERAL.

Esta soberanía es absoluta, pues así como en el estado natural el individuo guarda un poder absoluto sobre todos sus miembros, el cuerpo colectivo instaurado por el contrato social poseerá sobre todos sus componentes el mismo poder absoluto.

De esta forma, puede deducirse que el poder, dirigido invariablemente por la voluntad general es la soberanía, lógicamente, la soberanía como ejercicio de la voluntad general, es indivisible y no puede por su propia naturaleza, atender a casos particulares. Es decir el hombre cede en la celebración de un pacto, parte de sus bienes y su libertad, pero solamente aquella parte que resulte adecuada para la vida política de la comunidad social; el soberano se encuentra imposibilitado para exigir la cesión de derechos que no sean precisamente los indispensables para intentar la organización de la sociedad civil, además cuando el súbdito obedece, se obedece a sí mismo, desde el momento que su amor de sí, se encuentra compendiado en la esfera de los yos que forman la comunidad social.

Una vez que se forma el Estado, la voluntad de la mayoría representa a la voluntad general, la mayoría sufre una equivo-

9.—ROUSSEAU J. J. Ob. cit. Pág. 41.

cación al apartarse de la mayoría y no puede pretender que prevalezca su voto frente al sentir de la voluntad general. La minoría es más libre en este caso, cuando sufre una derrota y se somete a la mayoría, que si hubiere persistido en su decisión.

Rousseau traza una distinción entre Estado y Gobierno, el Estado se identifica con la comunidad política y se caracteriza por la voluntad general, suprema y soberana; el gobierno comprende simplemente a los que exige la comunidad, para cumplir dicha voluntad. La existencia del gobierno no arranca del contrato, como piensa Locke, sino de un acto del poder soberano del pueblo, y este puede cambiarlo cuando le parezca oportuno y conveniente, tal confianza tiene Rousseau en la persistencia de los inquebrantables derechos del pueblo soberano, que no encuentra inconveniente en la delegación de algunos de sus poderes, transmisión que parecía peligrosa a Locke y Montesquieu.

Rousseau “establece la clasificación de formas de gobierno por el número de miembros que las componen, la democracia cuando el soberano delega las funciones del gobierno en todo el pueblo o en la mayor parte de éste, de suerte que haya más ciudades magistrados que particulares. La aristocracia cuando delega las mismas funciones en un corto número de hombres de manera que haya más ciudadanos que magistrados, y por último la monarquía cuando se concentra el gobierno en manos de un sólo magistrado.” (10) partidario de la intervención directa del pueblo en la elaboración de las leyes, Rousseau, hace dogma en la democracia directa y considera que las asambleas representativas son una muestra de decadencia política.

La doctrina de Juan Jacobo Rousseau tiene una influencia decisiva en el fenómeno burgués revolucionario de 1789, si bien desde 1176, las trece colonias de los Estados Unidos de Norteamérica, formulan una declaración de los derechos del ciudadano, es con el documento libertario de la Revolución Francesa, La Declaración Universal de los derechos del Hombre y del Ciudadano, cuando toda la cruenta conquista de las libertades fundamentales del individuo, cristaliza en un orden jurídico, estable y definitivo.

10.—ROUSSEAU J. J. Ob. cit. Pág. 69.

En el texto de los artículos de la Declaración se advierte la influencia del pensamiento Rousseauiano, el artículo primero es un principio absoluto de las ideas del pacto social:

El fin de la sociedad es la felicidad común, el gobierno ha sido constituido para garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles.

Con esta declaración se sientan las bases jurídico-políticas de los sistemas democráticos, la idea de la representación popular, expresada en el artículo 4o. de dicha Declaración, forma una de las notas esenciales del Estado Moderno, demoliberal y burgués. El Estado de Derecho y la soberanía popular, constituyen los extremos técnicos de la democracia; como principio actúa dentro de los causes del orden normativo constitucional, empero la voluntad popular mantiene su influencia directa en la transformación de las formas de gobiernos; el ejercicio de la soberanía implica su confirmación.

Es necesario pues, que el orden constitucional garantice y mantenga la forma de gobierno, que el pueblo en la práctica de su soberanía, ha elegido como la más adecuada a las exigencias de su ideal y peculiar manera de ser. El establecimiento de esta garantía, es generalmente declarado por las constituciones políticas contemporáneas. En México, los artículos 30 y 40 de la Constitución General de la República, estatuyen este principio:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste. El Pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de sus gobiernos.”

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo en lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según principios de esta Ley Fundamental.”

Al hablar de la soberanía del Estado moderno, debemos tener presente el estudio de la soberanía y positividad del derecho internacional legítimamente declarado a través de los tratados suscritos por los estados participantes; ahora bien no se trata de un derecho propiamente dicho porque carece de una institución superior que lo declare, promulgue y sancione, sino que tiene su

origen en un conjunto de voluntades presentadas por su autoridad política que dan positividad al pacto suscrito.

En nuestro país como ya dijimos en párrafos anteriores, de acuerdo al artículo 39 constitucional, emana directamente del pueblo y para su beneficio.

Heller “sostiene que el estado es una unidad territorial decisoria universal y efectiva tanto en su interior como hacia el exterior (11), esta afirmación es válida en el ámbito interno; puesto que la soberanía no puede bifurcarse en interior y exterior, el derecho nacional e internacional son positivos es decir válidos en tanto no sean derogados de acuerdo al procedimiento seguido en cada estado en particular. Solamente encontramos bifurcación de dos realidades constitutivas, puesto que hay organismos internacionales cuya misión es actualizar y positivar las voluntades de los estados. Los pactos suscritos por estas autoridades obligan a las partes con excepción de causa de fuerza mayor, el convenio obliga a las partes firmantes sin merma de la libre atribución originaria. (12)

La validez del Derecho internacional está fundada en la voluntad común de los estados y en la validez de las normas jurídicas fundamentales, de lo que resulta de manera evidente, que la norma jurídica individualizada por la voluntad común de los estados se encuentra a su vez sobre ellos y en todo tiempo, a su disposición o arbitrio (13), es decir de acuerdo a su ley fundamental los estados dan validez a los tratados aceptados por ellos.

Sin duda podemos decir que el derecho tiene su origen en el derecho de acuerdo con Heller quien afirma “el derecho internacional, al igual que todas las normas jurídicas, es el producto de una comunidad de cultura y de interés y nunca una creación artificial de los políticos y estadistas, si bien éstos, claro está pueden impulsar su regreso.” (14)

Heller señala una relación entre la positividad del derecho y la soberanía del estado” (15), debemos reconocer que el dere-

11.—ARNAIZ AMIGO AURORA.—Soberanía y Ambito Exterior del Estado. So-bretiro de la Revista de la Facultad de Derecho. Tomo XVIII, Pág. 470.

12.—ARNAIZ AMIGO AURORA. Ob. cit. Pág. 471.

13.—ARNAIZ AMIGO AURORA. Ob. cit. Pág. 472.

14.—ARNAIZ AMIGO AURORA. Ob. cit. Pág. 472.

15.—ARNAIZ AMIGO AURORA. Ob. cit. Pág. 473.

cho de gentes considera el poder absoluto del estado y el derecho internacional y también entre éste y los derechos de los estados, solamente reconociéndoles autoridad suprema a los organismos supraestatales, (ONU) tiene validez el derecho internacional, dado que el derecho de gentes es a los pactos y convenciones internacionales, los principios generales de derecho, son el derecho nacional (16).

Generalmente se acepta que todo convenio suscrito por los estados legalmente constituidos y de hecho confiere derechos y obligaciones, los primeros se forman por el libre voto de todos sus ciudadanos y los otros por la imposición de un gobierno aceptable o no.

En párrafos anteriores hemos hablado de que un estado para existir necesita de sus elementos esenciales; pueblo, territorio y gobierno, pero esta constitución del estado no importa frente a las obligaciones y derechos que se le imponen cuando firma un tratado internacional, puesto que para el derecho nacional, su punto de partida es el hombre y sus fines y en el internacional su objeto es el comportamiento de los estados frente a frente para lograr la convivencia pacífica; ahora bien si como se ha dicho la fuente del derecho internacional es el derecho positivo, es necesario tomar en cuenta la ley suprema del Estado, la fuente de la ley es la costumbre y los usos, al adquirir forma jurídica cuando la comunidad las consideraba obligatorias y punitivas a través de una autoridad estatal. Al quedar legalmente constituido el estado los poderes constituyentes dictaran una ley fundamental, la cual deberá regir a todo el estado en sus relaciones internas y externas, solamente se toma en cuenta su aspecto externo puesto que los estados han de responsabilizarse en el cumplimiento de las obligaciones de la Carta de las Naciones Unidas y de los pactos y deberes suscritos. La organización internacional intervendrá en los casos en que se vea afectada la paz internacional. (17)

En las constituciones de los Estados, se indica la forma que seguirá el tratado para convertirse en ley fundamental de los estados firmantes.

El artículo 133 de nuestra Constitución dice "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella

16.—ARNAIZ AMIGO AURORA. Ob. cit. Pág. 474.

17.—ARNAIZ AMIGO AURORA. Ob. cit. Pág. 477.

y TODOS LOS TRATADOS que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado, se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Nuestra ley suprema señala el camino para darle validez a los tratados celebrados por el país con otras naciones; cada una de sus leyes señala también la forma de darle positividad al derecho internacional.

“Si por soberanía se entiende, como venimos definiendo, la capacidad para decir en última instancia, aún cuando no haya norma que aplicar al caso concreto.” (18)

Heller sostiene que sin soberanía no hay sujeto de derecho internacional (19), pero se toma en cuenta a los estados independientes los sujetos de la relación internacional.

## 5.—EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CONTEMPORANEOS.

Keyens en su teoría es partidario de una sociedad de producción libre y privada, se le considera como una doctrina de transacción entre la libre impresa de la era liberal, la cual se ocupa esencialmente de los bienes de producción.

Actualmente la capacidad productiva de la sociedad ha sido realizada por individuos que buscan el aumento de su capital, en épocas pasadas el hombre había considerado las ganancias de su esfuerzo como un ahorro.

La sociedad liberal depende del ahorro y del crédito, de estos dos elementos se desprende la disponibilidad monetaria, del primero la inversión o autoinversión; la moneda se capitaliza y el ahorro desaparece dando lugar a la inversión. en esta sociedad el hombre es el eje de su estructura y por el contrario en la sociedad planificada, desaparece para dar lugar al hombre comunidad.

18.—ARNAIZ AMIGO AURORA. Ob. cit. Pág. 481.

19.—ARNAIZ AMIGO AURORA. Ob. cit. Pág. 481.

En la actualidad la economía estudia la distribución equitativa y el consumo de los bienes (20), con sus tres factores: producción, distribución y consumo; estos elementos son considerados como la mercancía y están sujetos a la ley de la oferta y la demanda, este fenómeno no puede presentarse en una sociedad planificada.

En el capitalismo el aumento de salario da origen al aumento de la mercancía, fijados por la demanda que pueda tener el producto aumenta la ganancia del patrón.

En la sociedad planificada se trata de evitar estos aumentos a través de la reducción del costo de producción y del tiempo de elaboración del producto y el valor de la mercancía se fija de acuerdo con el valor adquisitivo de las masas y con la intervención estatal, en algunos casos logrando la colocación de las mercancías en el extranjero o celebrando negociaciones económicas con otros estados se puede lograr esta reducción de costos.

En el Estado liberal tenemos que el ahorro individual no se canaliza a fomentar la producción ya que los particulares depositan su dinero en instituciones bancarias particulares, lo ideal sería que el estado fomentara el ahorro familiar en instituciones bancarias oficiales, puesto que el ahorro muerto no beneficia a nadie y perjudica a muchos. en cambio el ahorro productivo es otra meta de la sociedad planificada. Al referirnos a Keynes la idea fue de que consideramos también que es necesario una nueva estructura económica social que beneficie a la mayoría de la población que poseen un bajo índice de poder adquisitivo.

Se ha tratado de obtener esta nivelación a través del aumento del ingreso familiar lograndolo a través del aumento de salarios, pero este presupone en una sociedad capitalista, el aumento del costo de la vida ocasionando la muerte del ahorro y no dá tampoco posibilidades de inversión a los individuos.

En la sociedad planeada del futuro, el Estado deberá incre-

20.—ARNAIZ A. AURORA.—Presencia de Keynes. Revista de la Facultad de Derecho. Tomo XVII. Abril-Septiembre 1967. Pág. 403.

mentar el ahorro familiar en empresas de reestructuración social y de bien común. (21)

Nuestro país es un Estado que esta reestructurando su sociedad hacia un neocapitalismo, las instituciones de crédito oficial estan tratando de capitalizar todos los ahorros familiares mediante el pago de un interés elevado para realizar obras de interés social. (22)

21.—ARNAIZ A. AURORA. Ob. cit. Pág. 409.

22.—ARNAIZ A. AURORA. Ob. cit. Pág. 409.



*INDICE ALFABETICO*

ARNAIZ AMIGO AURORA.

Facultad de Derecho. Tomo XVII.

GROSSMAN. R. H. S.—Biografía del Estado Moderno.

DE LA CUEVA MARIO.—Prólogo al Estudio de Juan Jacobo  
Rousseau.

ROUSSEAU JUAN JACOBO.—Contrato Social.



## CONSIDERACIONES GENERALES

En relación con los incisos de nuestra tesis se desprende las siguientes consideraciones:

- 1.—La libre iniciativa privada, producción de empresas, un mejor aprovechamiento de los fenómenos económicos en beneficio del individuo se considera el antecedente de la planeación democrática contemporánea, aun cuando su fin primordial sea el interés de la colectividad a través de la intervención del Estado.
- 2.—La capacidad productiva en manos de los particulares al incrementar sus ganancias crean una inflación.
- 3.—Este fenómeno debe desaparecer a través de una distribución equitativa y del consumo de los bienes.
- 4.—La sociedad planeada tiene por objeto encontrar remedios inmediatos a los problemas económicos y sociales a través del control estatal.
- 5.—El estado deberá vigilar un reparto equitativo de la renta nacional.
- 6.—El estado deberá tener una mayor intervención, en cuanto a los mercados nacional e internacional.
- 7.—Lograndolo por una contratación colectiva en lugar de individual como se realiza en el mundo liberal.

- 8.—En la planeación económica los valores reales de las mercancías deberán ser fijados de acuerdo al poder adquisitivo de las masas.
- 9.—El aseguramiento de la salida de los productos elaborados, cosecha, de la mercancía dirigidas al consumo nacional, alcanza mayor proyección cuando el Estado celebra negociaciones económicas y mercantiles con otros Estados.
- 10.—El ahorro individual deberá considerarse como fideicomiso nacional, o sea multiplicarse en reinversiones nacionales.
- 11.—Es necesaria una reestructuración social al servicio del hombre comunidad.
- 12.—La sociedad planeada ofrece al particular una posibilidad de invertir en obras de carácter social y de servicio del bien común.
- 13.—Algunos hechos políticos sean de orden nacional o internacional repercuten directamente sobre las bonanzas financieras, monetarias e inversionistas.
- 14.—La intervención estatal puede evitar que el reajuste global de salarios provoque un desajuste económico.
- 15.—La economía liberal esta al servicio del empresario capitalista. En la sociedad planificada por el Estado será a favor del individuo.

## BIBLIOGRAFIA

- ACCIOLY HILDEBRANDO.—Tratado de Derecho Internacional Público. Río de Janeiro. 1945.
- ARISTOTELES. (384-322).—La Política. Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1967.
- ARNAIZ AMIGO AURORA.—Ética y Estado. Imprenta Universitaria. México. 1959.
- ARNAIZ AMIGO AURORA.—Ciencia del Estado. T. I y II, Antigua Librería Robredo. México. 1959. Soberanía y Ambiro Externo del Estado.
- ARNAIZ AMIGO AURORA.—Sobretiro de la Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XVIII. Julio-Septiembre. No. 71.
- ARNAIZ AMIGO AURORA.—Presencia de Keynes. Sobretiro de la Revista de la Facultad de Derecho de México. No. 66-67 Tomo XVII. Abril-Septiembre de 1967.
- BODIN JEAN. (1530-1596).—The six books a Commonweale. Harvard University Press. Cambridge. 1962.
- CARRE DE MALBERG.—Teoría General del Estado. trad. José Lión Depetre. Fondo de Cultura Económica, México. 1948.
- CROSSMAN R. H. S.—Biografía del Estado Moderno. Col. Popular. Fondo de Cultura Económica. México. 1965. Trad. J. A. Fdez. de Castro.

- DE LA CUEVA MARIO.—Apuntes de Teoría General del Estado. Facultad de Derecho. U.N.A.M. 1959.
- GETTEL RAYMOND.—Historia de las Ideas Políticas. Editora Nacional. México. Trad. Teodoro González García. 1959.
- HELLER HERMAN.—La Soberanía. Trad. Mario de la Cueva U.N.A.M. México. 1965.
- HELLER HERMAN.—Teoría del Estado. Trad. Luis Tobío. Fondo de Cultura Económica. México. 1955.
- JELLINECK G.—Teoría General del Estado. Trad. Fernando de los Ríos. Cía. Editorial Continental. S. A. México. 1958.
- KELSEN HANS.—The law of the United Nations. The London Institute of world affairs. Frederick A. Praeger Inc. New York. 1964.
- LOCKE JOHN. (1672-1704).—Ensayo sobre el Gobierno Civil. Trad. José Garner. Fondo de Cultura Económica. México. 1941.
- MOMMSEN THEODOR.—Historia de Roma. Trad. A. García Moreno. Col. Aguilar. Madrid. 1960.
- MAQUIAVELO NICOLAS. (1469-1527).—El Príncipe. Trad. Enrique Mora. Edime. Caracas Venezuela. 1965.
- MYRDAL G.—El Estado del Futuro. Col. Fondo de Cultura Económica. Col. Popular. Tiempo Presente. 1961.
- PLATON. (428-348 a. c.).—La República. Cía. Editorial Continental. S. A. Trad. Patricio de Ascarate. México. 1957.
- PORRUA PEREZ FRANCISCO.—Teoría del Estado. Editorial Porrúa, S. A. México. 1954.
- POSADA ADOLFO.—Tratado de Derecho Político. t. I. 5a. ed. Madrid. 1935.
- REYES HEROLES JESUS.—Apuntes tomados en cátedra de Teoría General del Estado. Facultad de Derecho. U.N.A.M. 1959.

- ROUSSEAU JUAN JACOBO. (1712-1778).—El Contrato Social. Clásicos de la Política. Taurus Ediciones, S. A. Madrid. 1966. Trad. Enrique Tierno G.
- SEPULVEDA CESAR.—Curso de Derecho Internacional Público. 2a. Edic. Ed. Porrúa. México. 1964.
- TROELTSCH E.—El Protestantismo y el Mundo Moderno. Breviarios del Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. trad. Eugenio Imaz. 1958.
- WEBER MAX. (1864-1921).—Economía y Sociedad. Trad. José Ferrater Mora. T. I. Fondo de Cultura Económica. México. 1944.
- “CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. Colec. Porrúa. 10a. Ed. México. 1959.